

**SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA</b>
IDENTIFICACIÓN PROCESO	<b>112-019-022</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>ALEJANDRO GALINDO RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No 93.335.435 y Otros; compañía Aseguradora Liberty Seguros S.A , y la Aseguradora Seguros del Estado.</b>
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DE ARCHIVO No. 038</b>
FECHA DEL AUTO	<b>05 DE DICIEMBRE DE 2025</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 09 de DICIEMBRE DE 2025**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 09 de DICIEMBRE DE 2025**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: Anyela M. Zarta*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría de las personas</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>	

### **AUTO DE ARCHIVO PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL No. 038**

En la ciudad de Ibagué, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año 2025, los funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-019-2022, adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA**, con fundamento en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **COMPETENCIA:**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss. De la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna N° 178 de julio 23 de 2011 y auto de Asignación N° 101 de fecha 22 de mayo de 2025 y demás normas concordantes.

#### **FUNDAMENTOS DEL HECHO:**

Motiva el inicio del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de San Sebastián de Mariquita - Tolima, el hallazgo fiscal N° 017 del 07 de Febrero de 2022, trasladado por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando CDT-RM-2022-0000841 del 18 de febrero de 2022, en donde se expone:

#### **CRITERIO:**

*El proceso de licitación pública LP-SI-002 de 2019, fuente del contrato 148 del 10 de mayo de 2019, establece en sus estudios previos, en el numeral 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, lo siguiente:*

*"Que debido a la limitaciones que se presentan en la entidad territorial, se busca por medio de la vinculación de la población, la realización de las acciones pertinentes para el mejoramiento de la malla vial, permitiendo optimizar los recursos existentes para un mayor alcance, razón por la cual, por medio del sistema de gestión compartida se busca la cooperación de la población en el Pago y/o financiamiento de La Mano de Obra y/o elementos y/o equipos que se requieran para la construcción de los tramos viales proyectados.*

*Que, en cumplimiento a lo anterior, la Administración Municipal pretende desarrollar el proceso de obra pública para la pavimentación en concreto rígido de vías urbanas por Gestión Compartida en el municipio de San Sebastián de Mariquita –Tolima".*

#### **CONDICIÓN:**

*En la evaluación realizada a la documentación existente en el expediente del contrato de obra N°. 148 del 10 de mayo de 2019, específicamente en la propuesta económica presentada por el contratista, se evidencia que en los análisis de precios unitarios se contemplan los conceptos de "mano de obra" y "herramienta menor" para el cálculo del valor unitario de las actividades descritas en el presupuesto de obra como se muestra a continuación:*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>En su interés público y ético</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>					
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>			<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

1.	<b>Bases Subbases y afirmados</b>						
1.1	<b>Material de afirmado seleccionado. Granular (12 cm de espesor)</b>						
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00			\$ 7.000,00
		Vibro - compactador (rana)	Hr	1,00		0,50	\$ 10.000,00
		Motoniveladora 120 hp	Hr	1,00		0,04	\$ 161.000,00
II	MATERIALES	subbase granular	M3	1,00	1,2		\$ 48.409,13
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 2	Hr	1,00		1,00	\$ 16.800,00
							<b>SUBTOTAL</b>
							\$ 93.330,96
2	<b>Pavimento</b>						
2.1	<b>acero de 3/4 liso.</b>						
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		1	\$ 121,00
		Acero de refuerzo Fy 60	Kg	1,00			\$ 3.500,00
		cuadrilla 1	Hr	1,00		0,05	\$ 12.000,00
II	MATERIALES						\$ 600,00
III	MANO DE OBRA						<b>SUBTOTAL</b>
							\$ 4.221,00
2.2	<b>acero de 1/2 corrugado</b>						
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		1	\$ 121,00
		Acero de refuerzo Fy 60	Kg	1,00			\$ 3.500,00
		cuadrilla 1	Hr	1,00		0,05	\$ 12.000,00
II	MATERIALES						\$ 600,00
III	MANO DE OBRA						<b>SUBTOTAL</b>
							\$ 4.221,00
2.3	<b>Concreto clase D de 210 Kg/cm3 (3.000 Psi) espesor 15 Cm para placa</b>						
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		5	\$ 6.800,00
		mezcladora motor a gasolina	Hr	1,00		0,50	\$ 7.800,00
		Cemento (50Kg)	UN	7,00			\$ 28.000,00
II	MATERIALES	Arena de trituración	M3	0,55			\$ 68.460,00
		Triturado	M3	0,83			\$ 87.461,38
		Agua	Lt	190,00			\$ 6,00
III	MANO DE OBRA						<b>SUBTOTAL</b>
							\$ 345.285,95
NP	<b>EXCAVACIÓN MECANICA (incluye cargue transporte y disposición )</b>						
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		0,25	\$ 7.060,00
		Retroexcavadora de llantas	Hr	1,00		0,09	\$ 100.000,00
		volqueta (6,0 m3)	Hr	5,00		1,30	\$ 1.200,00
II	MATERIALES			0,00			\$ 0,00
III	MANO DE OBRA	Cuadrilla 2	Hr	1,00		0,83	\$ 12.000,00
							<b>SUBTOTAL</b>
							\$ 28.525,00

*El grupo auditor desarrolló como técnica de auditoria para obtener evidencia adicional a la establecida en el objeto y la documentación precontractual, cuatro encuestas aleatorias con representantes de la comunidad, con una serie de preguntas que permitiera confirmar el aporte de la comunidad en el esquema de Gestión Compartida adoptado por la Administración municipal para la ejecución y dentro del Objeto del contrato de obra No. 148 del 10 de mayo de 2019, donde se evidencia que la mano de Obra así como la herramienta menor, fue aportada por la comunidad, además que efectivamente es un hecho coherente con la esencia del concepto de gestión compartida, teniendo en cuenta que la comunidad aporta la mano de Obra con su respectiva herramienta.*

*Así las cosas, teniendo en cuenta el objeto contractual y la tipología de desarrollo como lo es la gestión compartida, además de los aportes efectuados por la comunidad en atención al objeto contractual; se concluye entonces que no es posible que dentro del contrato de Obra Pública se tengan en cuenta estos costos, o de otra manera así se tengan en cuenta*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Sistematizando la Contraloría	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>					
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>			<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

los costos de mano de obra y herramienta, no se deben pagar con cargo al contrato de Obra No. 148 de 2019, reiterando que por gestión compartida y objeto contractual fueron actividades y costos asumidas por la comunidad en valor o especie.

Teniendo en cuenta lo anterior, el equipo auditor realiza el ejercicio de establecer los nuevos apu's, sin tener en cuenta los aportes asumidos por la comunidad con ocasión de la gestión compartida que establece el objeto contractual, de la siguiente manera:

1.	Bases Subbases y afirmados						
1.1	Material de afirmado seleccionado. Granular (12 cm de espesor)						
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00			\$ 0,00
		Vibro - compactador (rana)	Hr	1,00		0,50	\$ 10.000,00
		Motoniveladora 120 hp	Hr	1,00		0,04	\$ 161.000,00
II	MATERIALES	subbase granular	M3	1,00	1,2		\$ 48.409,13
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 2	Hr	1,00		1,00	\$ 0,00
						SUBTOTAL	\$ 69.530,96

2	Pavimento						
2.1	acero de 3/4 liso.						
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		1	\$ 0,00
II	MATERIALES	Acero de refuerzo Fy 60	Kg	1,00			\$ 3.500,00
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 1	Hr	1,00		0,05	\$ 0,00
						SUBTOTAL	\$ 3.500,00
2.2	acero de 1/2 corrugado						
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		1	\$ 0,00
II	MATERIALES	Acero de refuerzo Fy 60	Kg	1,00			\$ 3.500,00
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 1	Hr	1,00		0,05	\$ 0,00
						SUBTOTAL	\$ 3.500,00

2.3	Concreto clase D de 210 Kg/cm3 (3.000 Psi) espesor 15 Cm para placa						
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		5	\$ 0,00
		mezcladora motor a gasolina	Hr	1,00		0,50	\$ 7.800,00
		Cemento (50Kg)	UN	7,00			\$ 28.000,00
II	MATERIALES	Arena de trituración	M3	0,55			\$ 68.460,00
		Triturado	M3	0,83			\$ 87.461,38
III	MANO DE OBRA	Agua	Lt	190,00			\$ 0,00
						SUBTOTAL	\$ 310.145,95

NP	EXCAVACIÓN MECANICA (incluye cargue transporte y disposición )						
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	0,00		0,25	\$ 7.060,00
		Retroexcavadora de llantas	Hr	1,00		0,09	\$ 100.000,00
		volqueta (6,0 m3)	Hr	5,00		1,30	\$ 1.200,00
II	MATERIALES			0,00			\$ 0,00
III	MANO DE OBRA	Cuadrilla 2	Hr	0,00		0,83	\$ 12.000,00
						SUBTOTAL	\$ 16.800,00

De acuerdo con lo anterior, se evidencia la reducción de precios unitarios en cada uno de los ítems o actividades contenidas en el acto contractual al no tener incluidos los precios de mano de obra y herramienta menor. Por consiguiente, aunque el valor del Proyecto u Obra como tal tiene un valor de \$890'997.580,52 como se muestra en el primer cuadro a continuación, el valor a cargo del municipio de acuerdo con el objeto contractual y de acuerdo con los aportes de la comunidad y esquema de Gestión Compartida es de \$753'598.517,49. Para una diferencia de \$ \$137'399.063,03.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>ESTADO DE DERECHO Y DE INTEGRIDAD</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

	<b>CONTRATO DE OBRA No.</b>	<b>148 DEL 10 DE MAYO DE 2019</b>			
	<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<b>Contrato de obra pública para la pavimentación en concreto rígido de vías urbanas por gestión compartida en el municipio de San Sebastián de Mariquita</b>			
	<b>ACTA FINAL</b>				
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
<b>1.</b>	<b>BASES, SUBBASES Y AFIRMADOS</b>				
1.1	Material de afirmado seleccionado, granular (12 cm de espesor)	M3	1170,95	\$ 93.330,96	\$ 109.285.887,61
<b>2.</b>	<b>PAVIMENTO DE CONCRETO</b>				
2.1	Acero 3/4 liso	kg	8606,32	\$ 4.221,00	\$ 36.327.276,72
2.2	Acero de 1/2 Corrugado	kg	1058,89	\$ 4.221,00	\$ 4.469.574,69
2.3	concreto clase D de 210 Kg/cm3 (3000 Psi) espesor 15 cm para placa	M3	1462,89	\$ 345.285,95	\$ 505.115.363,40
<b>NP</b>	<b>ITEM NO PREVISTOS</b>				
NP1	Excavación mecánica (incluye cargue trasporte y disposición final )	M3	2019,28	\$ 28.525,00	\$ 57.599.962,00
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>					<b>\$ 712.798.064,42</b>
<b>ADMINISTRACIÓN</b>					<b>\$ 135.431.632,24</b>
<b>IMPREVISTOS</b>					<b>2%</b>
<b>UTILIDAD</b>					<b>4%</b>
<b>COSTO TOTAL DE OBRA</b>					<b>\$ 890.997.580,52</b>

### 3.1 Cuantía del daño\*

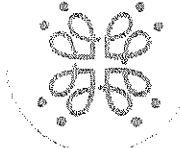
<b>En cifras:</b> \$137'399.063,03 <b>M/Cte.</b>	<b>En letras:</b> Ciento treinta y siete millones trescientos noventa y nueve mil sesenta y tres pesos con tres centavos.
<b>Moneda:</b> COP	<b>Año (s) en que ocurre el daño:</b> 2019

*El valor del detrimento patrimonial se determinó como resultado del procedimiento de campo, observando el objeto contractual que indica que es "Gestión Compartida" con la comunidad, así como la documentación precontractual que hace parte integral del contrato así lo establece; y comparando con los documentos de ejecución contractual, especialmente los APU's (Análisis de Precios Unitarios) que indican que se relaciona y se cobra nuevamente por parte de contratista, al igual que se realiza desembolsos incluido éstos conceptos por parte del Municipio, cuando eran aportes de la comunidad."*

## IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

### Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Entidad	Municipio de San Sebastián de Mariquita
Nit	890.701.342 - 1
Naturaleza Jurídica	Entidad Territorial
Dirección Alcaldía	Calle 4 Carrera 3, Esquina Palacio el Mangostino
Código Dane	73 443
Código Postal	66 0001
Teléfono	(608) 252 29 03; 252 29 01
Celular	310 866 81 78
Notificaciones Judiciales	notificacionesjuridicas@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co <sup>1</sup> general@ sansebastiandemariquita-tolima.gov.co gobierno@ sansebastiandemariquita-tolima.gov.co

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Así es como debe ser el Gobierno</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

	infraestructura@ sansebastiandemariquita-tolima.gov.co planeaciontic@ sansebastiandemariquita-tolima.gov.co <sup>2</sup> hacienda@ sansebastiandemariquita-tolima.gov.co
Email Oficial	contactenos@ sansebastiandemariquita-tolima.gov.co
Representante Legal	Juan Carlos Castaño Posada
Cargo	Alcalde Electo 2020 – 2023
Cedula de Ciudadanía	14'274.076 de Armero Guayabal

### 1. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre	Alejandro Galindo Rincón
Cedula	93'335.435
Cargo	Alcalde Municipal Para la Época de los Hechos
Periodo	2016 – 2019
Dirección Correspondencia	Calle 5 <sup>a</sup> No. 4 – 38 San Sebastián de Mariquita Tolima
Dirección Residencia	Cs. 1 Conjunto Reservas de la Hacienda Vda. Pantano Grande, San Sebastián de Mariquita Tolima
Celular o Teléfono	312 450 97 20
Email	concealejo_6312@hotmail.com

Nombre	Camilo Eduardo Sosa Cubillos
Cedula	1.110'485.230 Ibagué Tol.
Cargo	Secretario de Infraestructura – Supervisor Contrato -
Periodo	01 Ago. 2018 al 31 Dic. 2019 11 May. 2021 a la Fecha (05 Ene. 2022)
Dirección Correspondencia	
Dirección Residencia	Carrera 2 A No. 36 – 29 los Mártires Ibagué
Celular o Teléfono	311 808 24 08
Email	catasa_2110@hotmail.com

**Contratista: Contrato de Obra Pública No. 148 del 10 de mayo de 2019**

**Identificación y Composición de la Unión Temporal Vías San Sebastián DICO – INCO 2019.**

Integrante 1	Diseño Interventoría y Construcción de Obras Arquitectónicas y Civiles " DICORC S.A.S"
Nit	830.146.142 – 6
Representante Legal	Carlos Arturo Moreno Lara
Cedula de Ciudadanía	74'373.734 de Duitama
Dirección Correspondencia	Calle 1 No. 6 – 24 Of. 201 Socha – Boyacá
Celular o Teléfono	312 348 59 74
Email	ing_joalusta@hotmail.com
Participación	75%

Integrante 2	Incoaz S.A.S
Nit	900.438.533 – 1
Representante Legal	José Alfredo Zotaquira Galvis
Cedula de Ciudadanía	74'366.051 de Cerinza Boyacá
Dirección Correspondencia	Calle 1 No. 6 – 24 Of. 201 Socha – Boyacá
Celular o Teléfono	312 348 59 74
Email	ing_joalusta@hotmail.com

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>“En el control la transparencia”</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Participación	25%
---------------	-----

### Contrato de Interventoría No. 221 del 03 de julio de 2019

Nombre	Consorcio Inter Mariquita
Nit	901.302.379 - 0
Representante Legal	Jorge Mario Hernández
Cedula de Ciudadanía	14'135.340 de Ibagué
Cargo	Contrato Interventoría No. 221 al Contrato de Obra Pública 148
Fecha	03 de julio de 2019
Dirección Correspondencia	Calle 2 No. 7 – 43 Torres del Líbano Bloque C Apto. 204 B/ Belén Ibagué.
Dirección Residencia	
Celular o Teléfono	312 348 59 74; 310 756 30 53
Email	ingjorghe@hotmail.com

### Identificación y Composición del Consorcio Inter Mariquita -.

Integrante 1	Sertol Organización de Servicios Integrales del Tolima
Nit	19'050.290 – 2
Representante Legal	Orlando Arturo Rojas Díaz
Cedula de Ciudadanía	19'050.290 Bogotá D.C
Dirección Correspondencia	Calle 2 No. 7 – 43 Torres del Líbano Bloque C Apto. 204 B/ Belén Ibagué.
Dirección Residencia	Mz. B Cs 12 B/ Esmeralda Ibagué
Celular o Teléfono	310 756 30 53
Email	ingjorghe@hotmail.com
Email	Osertol2015@gmail.com
Participación	90%

Integrante 2	Franklin Ricardo Piragua Roa
Nit	
Representante Legal	Franklin Ricardo Piragua Roa
Cedula de Ciudadanía	93'407.404 de Ibagué
Dirección Correspondencia	Calle 2 No. 7 – 43 Torres del Líbano Bloque C Apto. 204 B/ Belén Ibagué.
Dirección Residencia	Calle 77 B No. 3 – 35 B/ Atolsure Ibagué
Celular o Teléfono	310 756 30 53
Email	ingjorghe@hotmail.com
Email	Ricardopiragua01@hotmail.com
Participación	10%

### TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLES:

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de la compañía:

Compañía Aseguradora	Liberty Seguros S.A
Nit	860.039.988 - 0
No. De Póliza	700 301416

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Tu Contraloría más cercana</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Fecha de Expedición	05 Abr. 2019	
Vigencia	09 Abr. 2019	19 Nov. 2019
Valor Asegurado	\$ 200'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza de Seguro de Manejo Global para Entidades Estatales	
Tomador	Municipio de San Sebastián de Mariquita	
Nit	890.701.342 - 1	
Asegurado	Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima	
Nit	890.701.342 - 1	
Beneficiario	Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima	
Nit	890.701.342 - 1	

<b>RENOVACIÓN PÓLIZAS</b>		
Fecha de Expedición	20 Feb. 2020	
Vigencia	19 Nov. 2019	20 Mar. 2022
Valor Asegurado	\$ 200'000.000	

#### Objeto del Seguro: Manejo

**Amparo Básico:** Delitos contra la Administración Pública, fallos con responsabilidad fiscal, gastos de rendición de cuentas y gastos de reconstrucción de archivos.

#### Contrato de Obra Pública No. 148 del 10 de mayo de 2019

#### Póliza de Cumplimiento Contrato de Obra Pública No. 148 del 10 de mayo de 2019.

Compañía Aseguradora	Liberty Seguros S.A	
Nit	860.039.988 - 0	
No. De Póliza	3067334	
Fecha de Expedición	11 Jul. 2019	
Vigencia	10 May. 2019	10 May. 2024
Valor Asegurado	\$ 81'899.762	
Ramo o Riesgo Asegurado	Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales	
Tomador	Unión Temporal Vías San Sebastián DICO – INCO 2019 –	
Nit	901.301.245 - 8	
Asegurado	Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima	
Nit	890.701.342 - 1	
Beneficiario	Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima	
Nit	890.701.342 - 1	
<b>RENOVACIÓN PÓLIZAS</b>		
Fecha de Expedición	18 Dic. 2019	
Vigencia	10 May. 2019	10 May. 2024
Valor Asegurado	\$ 89'099.762	

#### Contrato de Interventoría No. 221 del 03 de julio de 2019

#### Póliza de Cumplimiento Contrato de Interventoría No. 221 del 03 de julio de 2019.

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado	
Nit	860.009.578 - 6	
No. De Póliza	25 - 44 - 101131862	
Fecha de Expedición	16 Jul. 2019	
Vigencia	03 Jul. 2019	03 Ene. 2023

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <i>En el servicio de la ciudadanía</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Valor Asegurado	\$ 9'224.988,60
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal
Tomador	Consorcio Inter Mariquita
Nit	
Asegurado	Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima
Nit	890.701.342 – 1
Beneficiario	Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima
Nit	890.701.342 – 1

**Objeto del Seguro:** El pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Interventoría No. 221 del 03 de julio de 2019, referente a contratar la “Interventoría Técnica, Administrativa, y Financiera para las siguientes obras de Infraestructura Vial: 1.) Pavimentación en Concreto Rígido de Vías Urbanas por Gestión Compartida. 2.) Construcción y Rehabilitación de las Vías Urbanas Comprendidas entre la Carrera 5 entre Calle 6 y 7 y la Calle 6 entre Carrera 2 y 2 del Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima.”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 2080 de 2021 y Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

## NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Titulo X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

## NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Decreto-Ley 403 de 2020

## Hacer relación de las normas aplicables al caso puntual

Ley 80 de 1993

Ley 1150 de 2011

Decreto 1582 de 2015

Contrato No. 413 del 19 de diciembre de 2017

Manual de contratación de la entidad

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría que el Tolima merece</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### PRUEBAS:

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

#### PRUEBA DOCUMENTAL

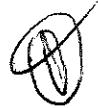
Documento en Medio Físico

- ↓ Memorando CDT – RM – 2022 – 0000841 en Dieciocho (18) Folios 01 Al 18 y Un CD
- ↓ Versión Libre presentada por la Unión Temporal Vías San Sebastián Dico-Inco 2019 (Folios 119-122).
- ↓ Versión Libre presentada por el señor Camilo Eduardo Sosa Cubillos (Folios 172-177).
- ↓ Argumentos en medio magnético allegados por la Aseguradora Liberty Seguros S.A ( folio 128)

CD 1

Carpetas y Sub Carpetas

Soporte H.F 007 CD



148 10MAY2019 UNION TEMPORAL SAN SEBASTIAN DICO-INCO 2019

- ↓ 148 10MAY2019 UNION TEMPORAL SAN SEBASTIAN DICO-INCO 2019 1-7
- ↓ 148 10MAY2019 UNION TEMPORAL SAN SEBASTIAN DICO-INCO 2019 2-7
- ↓ 148 10MAY2019 UNION TEMPORAL SAN SEBASTIAN DICO-INCO 2019 3-7
- ↓ 148 10MAY2019 UNION TEMPORAL SAN SEBASTIAN DICO-INCO 2019 4-7
- ↓ 148 10MAY2019 UNION TEMPORAL SAN SEBASTIAN DICO-INCO 2019 5-7
- ↓ 148 10MAY2019 UNION TEMPORAL SAN SEBASTIAN DICO-INCO 2019 6-7
- ↓ 148 10MAY2019 UNION TEMPORAL SAN SEBASTIAN DICO-INCO 2019 7-7
- ↓ ACTA DE LIQUIDACION

FOTOS

- ↓ Registro fotográfico 122 Fotos

INTERVENTOR 221 06JUL2019 CONSORCIO INTERMARIQUITA INFORME TECNIC

- ↓ 221 06JUL2019 CONSORCIO INTERMARIQUITA 1-5
- ↓ 221 06JUL2019 CONSORCIO INTERMARIQUITA 2-5
- ↓ 221 06JUL2019 CONSORCIO INTERMARIQUITA 3-5
- ↓ 221 06JUL2019 CONSORCIO INTERMARIQUITA 4-5
- ↓ 221 06JUL2019 CONSORCIO INTERMARIQUITA 5-5
- ↓ ACTA DE INICIO
- ↓ ACTA DE LIQUIDACION

1 PAGO

♣ 1 FACTURA

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>La Contraloría, Poder de Control Social</small>	<p style="text-align: center;"><b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b></p>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- ♣ 1 INFORME DE ACTIVIDADES
- ♣ 1 INFORME DE SUPERVISION
- ♣ 1 PAGO

#### 2 PAGO

- ♣ 2 FACTURA
- ♣ 2 INFORME DE ACTIVIDADES 1
- ♣ 2 INFORME DE ACTIVIDADES 2
- ♣ 2 INFORME DE ACTIVIDADES 3
- ♣ 2 INFORME DE ACTIVIDADES 4
- ♣ 2 INFORME DE ACTIVIDADES
- ♣ 2 INFORME DE SUPERVISION
- ♣ 2 PAGO

#### Manuales de contratación y procesos

- \* Manual de Contratación 2018
- \* MN-GES-003 Manual de calidad

#### OFICIO RESPUESTA Y ANEXOS

- \* OFICIO RESPUESTA

### **ACTUACIONES PROCESALES**

1. Auto de Asignación No 101 del 22 de mayo de 2025 (folio 133)
2. Auto de apertura No. 030 de fecha 23 de Mayo de 2022. (Folios 20- 45)

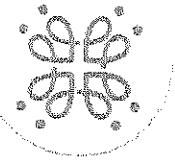
### **CONSIDERANDOS**

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de la Gobernación de Tolima</small></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>			
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa y atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, **siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal**, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la Ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: "**Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado**".

El daño constituye la médula del proceso de Responsabilidad Fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina, para cuyo efecto se citará la obra del doctor **Juan Carlos Henao**, ex magistrado de la Corte Constitucional, "EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés", Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

*"Con independencia de la forma como se concibieren en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegar; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada".*

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000 como:

*"...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA www.contraloriadeltolima.gov.co</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

#### **VERSIONES LIBRES DE LOS IMPLICADOS**

Sobre el particular se observa que el mencionado auto de apertura de investigación fue notificado debidamente por aviso, a todos los presuntos responsables, por lo tanto, es procedente hacer una valoración de las versiones libres y pruebas allegadas al proceso en los siguientes términos:

Versión Libre Presentada por el señor **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, en su condición de Secretario de Infraestructura y supervisor del Contrato 148 del 10 de mayo de 2019, para la época de los hechos ( folios 172 a 177), quien presentó versión sobre los hechos objeto de investigación en los siguientes términos:

*"Yo Camilo Eduardo Sosa Cubillos identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.485.230 en atención al desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal identificado con el radicado No. 112-019-2022 que se adelanta en el municipio de Mariquita, y en el marco del derecho de defensa y contradicción consagrado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, me permito presentar la ampliación a la versión libre inicialmente rendida, con el fin de aportar precisiones adicionales y aclaraciones relevantes frente a los hechos que motivan la presente actuación fiscal, en los siguientes términos:*

*En el marco de la visita de auditoría adelantada por la Contraloría Departamental del Tolima, se contó con la participación de dos profesionales del equipo técnico, quienes realizaron un recorrido detallado por las obras ejecutadas en el municipio de San Sebastián de Mariquita. Durante la jornada, se efectuó la verificación in situ de las cantidades de obra reportadas, con énfasis en las actividades de pavimentación correspondientes a varias vías urbanas incluidas en el alcance del proyecto.*

*Como parte de las actividades desarrolladas en el ejercicio auditor, se realizaron entrevistas a miembros de la comunidad beneficiaria con el propósito de recabar información cualitativa sobre la ejecución del proyecto, su impacto en el entorno local y la percepción ciudadana respecto al cumplimiento de los objetivos planteados. Sin embargo, pese a que los profesionales responsables de la auditoría contaban con formación técnica en disciplinas como arquitectura e ingeniería, se evidenció que no se formularon preguntas concretas ni estructuradas que permitieran a los entrevistados detallar de manera clara y precisa aspectos fundamentales como su grado de participación, contribución o seguimiento durante la ejecución del proyecto.*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>www.contraloria.tlme.gov.co</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Esta deficiencia metodológica en la recolección de la información social limita significativamente el alcance del análisis comunitario, especialmente en lo que se refiere a la identificación de la dinámica de corresponsabilidad que caracteriza los esquemas de gestión compartida, modelo bajo el cual fue estructurado y ejecutado el proyecto auditado. La falta de este enfoque impide establecer, con suficiencia probatoria, si hubo o no una falla institucional o comunitaria en la ejecución del proyecto que pueda ser atribuida como presunto daño fiscal.

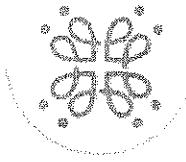
Adicionalmente, del análisis de las encuestas efectivamente aplicadas a la comunidad, las cuales se encuentran incorporadas al expediente del presente proceso, se derivan consideraciones técnicas y testimoniales que resultan incompatibles con los supuestos fácticos y jurídicos que fundamentan el hallazgo fiscal formulado que es objeto de investigación en el presente proceso.

Tales consideraciones serán expuestas a continuación, con el fin de evidenciar que las condiciones reales del proyecto, percibidas y validadas por los beneficiarios directos, no corresponden a un escenario de daño patrimonial atribuible a los presuntos responsables, y por tanto, carece de mérito el juicio de responsabilidad fiscal planteado.

A manera de ejemplo se tiene las siguientes encuestas:

ENCUESTA		
Nombre:	27/10/2020 a / 2021	
Entidad:	Habitantes de la V... cc 415600445	
Entidad que representa:	Presidente J.A.C.B./comunero/a	
Comunidad/organización:	Gra. 4 entre S. 7 y 10	
Comunidad/organización:	Contrato de ejecución de contrato de obra pública para la pavimentación en concreto reforzado de vías urbanas por Gestión Compartida en el municipio de San Sebastián de Mantiqueira, Tolima	
Asunto:	Aprobado por Lina Carolina Flores	
No.	Preguntas	Respuestas u observaciones
1	¿Cuáles son las principales actividades o tareas realizadas por la comunidad en el proyecto de gestión compartida?	Maestro y obreros contrato
2	¿Quién cumple con qué cargos en el desarrollo del trabajo de la comunidad?	De acuerdo con el alcaldé
3	Existe documento donde se evidencien los aportes realizados por la comunidad?	Eje Pliego de instrucciones
4	Cuál es el aporte de la comunidad en las siguientes actividades:	Contrato con el maestro
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Material de aislamiento seleccionado granular (12 cm de espesor)</li> <li>• Acero 2/4 (iso y Acero de 1/2 Corrugado)</li> <li>• concreto clase C de 210 Kg/cm3 (3000 Psi) espesor 15 cm para placa</li> </ul>	Compromiso Fijo 6/1 Se pone Vigilancia en acuerdo con la comunidad (200/200) La comunidad aporto Los servicios (agua, Luz) el maestro aporto Formaletas Herramientas menor
5	Considera que el aporte realizado por la comunidad	Es muy importante para La comunidad.
6	Si hay algo que yo no le haya preguntado y que usted cree que es importante conocerlo:	No Hay aporte adicional
DESARROLLO DE LA ENTREVISTA Y CONCLUSIONES		
Elaborar un breve resumen		
Mujer 415600445 de Bogotá		

Como parte del expediente, se incorporó una encuesta diligenciada por la presidenta de la Junta de Acción Comunal, en la que se formularon seis preguntas por parte del equipo auditor. De su análisis, se destacan tres respuestas que

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DE TOLIMA <small>en el control social del desarrollo</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*resultan determinantes para esclarecer los hechos objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal:*

#### *1. Respecto al tipo de aporte comunitario*

*En la respuesta a la primera pregunta, la presidenta de la Junta indica de manera clara que el aporte de la comunidad se materializó en la vinculación directa de un maestro de obra y varios obreros, desvirtuando así lo señalado en el hallazgo fiscal, en el cual se afirma que el aporte consistía en la entrega de herramienta menor. Esta precisión testimonial resulta clave, ya que permite establecer la naturaleza real del apoyo comunitario y evidencia un posible error en la caracterización de los aportes por parte del equipo auditor.*

#### *2.- Sobre la socialización del proyecto*

*En la segunda respuesta, se manifiesta que la comunidad participó en el proceso de socialización del proyecto, lo cual da cuenta de un vínculo activo entre la administración y la comunidad beneficiaria, y demuestra la existencia de un proceso de comunicación y participación que responde al principio de corresponsabilidad previsto en los esquemas de gestión compartida. Esto resulta incompatible con cualquier presunción de omisión institucional o comunitaria que sustente una afectación al patrimonio público.*

#### *3.-Existencia de contrato suscrito con el maestro de obra*

*En la tercera respuesta, se hace referencia a la existencia de un contrato celebrado entre la comunidad y el maestro de obra, documento que se solicita formalmente sea incorporado y valorado dentro del expediente por parte de esta Contraloría. Este contrato constituye un elemento probatorio relevante, en tanto permitiría verificar si los pagos realizados al maestro de obra coinciden o no con los valores estimados por el equipo auditor respecto a los costos de mano de obra.*

*En caso de establecerse una diferencia sustancial entre lo efectivamente pagado por la comunidad y los valores proyectados por el equipo auditor, se demostraría que la cuantificación del supuesto detrimento patrimonial carece de soporte técnico suficiente, lo cual comprometería la validez del hallazgo fiscal formulado.*

*En las preguntas 4 a 6 se evidencia una falta de coherencia entre las preguntas formuladas y las respuestas registradas. Por ejemplo, respecto al material de afirmado, el auditor consigna que, según lo manifestado por la comunidad, esta habría realizado el aporte, señalando textualmente: "la comunidad aportó". Sin embargo, no se precisa en qué consistió dicho aporte ni se identifica con claridad qué tipo de material o volumen fue suministrado, lo cual genera ambigüedad. Esta misma imprecisión se presenta en las respuestas asociadas a las otras dos actividades analizadas. Lo anterior evidencia que las entrevistas carecen del nivel de especificidad necesario para establecer con certeza el aporte real de la comunidad, lo que a su vez impide sustentar de manera técnica y objetiva la formulación de un hallazgo de responsabilidad fiscal*

*En las preguntas 4 a 6 de la encuesta aplicada por el equipo auditor, se observa una evidente falta de coherencia entre los interrogantes formulados y las respuestas consignadas en el acta o instrumento de recolección. En particular,*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Procuraduría General de la Nación</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

respecto a la actividad relacionada con el suministro de material de afirmado, se registra la siguiente anotación por parte del auditor: "la comunidad aportó". No obstante, dicha afirmación carece de especificidad, ya que no se indica con precisión:

- El tipo de material aportado (grava, recebo, balasto, entre otros);
- La cantidad o volumen entregado;
- El mecanismo de adquisición o entrega (compra, donación, transporte comunitario);
- La fecha de ejecución del supuesto aporte.

Tampoco se identifica quién, cómo ni bajo qué medio verificable se suministró dicha información, lo cual genera ambigüedad e incertidumbre respecto a la veracidad y alcance de la participación comunitaria en esa actividad.

Esta misma falta de rigurosidad se presenta en las respuestas asociadas a otras dos actividades evaluadas en el mismo bloque de la encuesta, lo que pone en evidencia una deficiencia estructural en el instrumento de recolección aplicado. En efecto, las entrevistas no cuentan con preguntas abiertas o técnicas que permitan establecer de forma clara, objetiva y medible el aporte comunitario, ni se adjunta documentación complementaria (registros, actas, contratos o soportes fotográficos) que respalden lo consignado.

Desde el punto de vista técnico y metodológico, esta deficiencia constituye una limitación sustancial del proceso auditor, en la medida en que impide sustentar de manera confiable la formulación de un hallazgo de responsabilidad fiscal. Al no existir elementos objetivos que permitan determinar con certeza qué se aportó, en qué condiciones y con qué alcance, no puede hablarse de un incumplimiento o afectación patrimonial atribuible a un presunto responsable.

A título ilustrativo, se hace referencia a otras encuestas incorporadas al expediente, las cuales ameritan un análisis detallado respecto a su contenido, estructura y valor probatorio, máxime cuando constituyen, según lo indicado en el expediente, una de las principales evidencias en las que se fundamenta la presunta responsabilidad fiscal que se atribuye en este proceso.

26/03/2023

Sofía Betty López 100-20714415

Presidente JAC. DIP. YANQUILLO 2

Calle 11 entre Cr. 12C y 17

Lina Gómez Flores

(Firma)

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Cuáles son las principales necesidades y demandas de desarrollo social y económico de la comunidad?	La principal necesidad es la falta de acceso a servicios básicos como agua potable, electricidad y saneamiento. Existe una demanda constante por mejoramiento de las infraestructuras y construcción de viviendas dignas.
2. ¿Cuáles son los principales problemas ambientales que afectan a la comunidad?	Los principales problemas ambientales son la contaminación del río, la erosión y el desastre hidrológico. Existe una preocupación creciente por la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.
3. ¿Cuáles son las principales fuentes de ingresos de la comunidad?	Las principales fuentes de ingresos son la agricultura familiar, la ganadería y la pesca. Existe una demanda constante por mejorar las condiciones laborales y las perspectivas de empleo.
4. ¿Cuáles son las principales demandas de desarrollo social y económico de la comunidad?	Las principales demandas son la construcción de escuelas y centros de salud, la mejora de las infraestructuras y la promoción de la cultura y el deporte.
5. ¿Cuáles son las principales problemáticas que afectan a la comunidad?	Las principales problemáticas son la violencia, la migración y la pobreza. Existe una demanda constante por mejorar las condiciones de vida y garantizar la seguridad y el bienestar de la población.

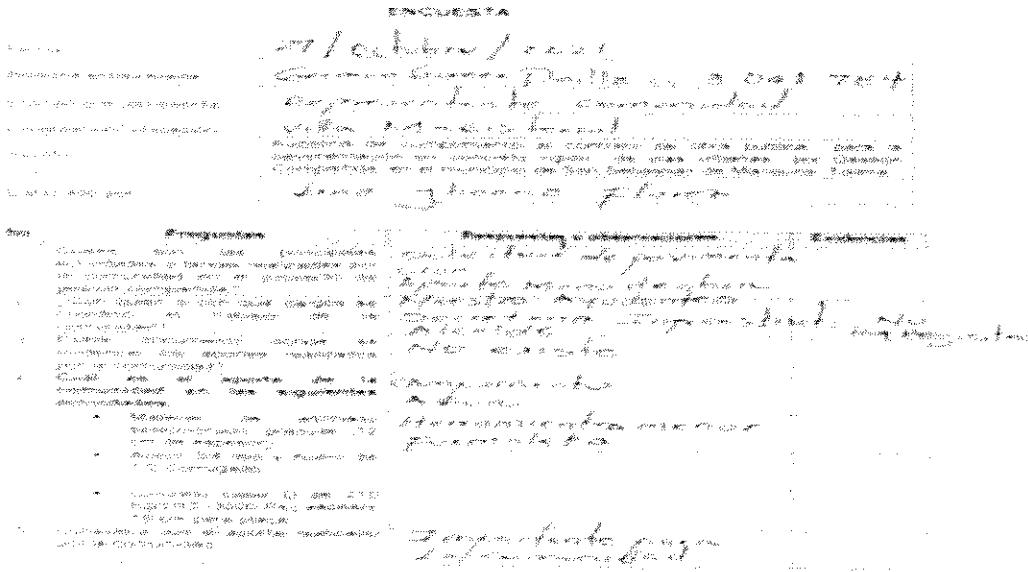
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>o Contraloría de la Ciudadanía</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CÓDIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>	

*En relación con la encuesta incorporada al expediente, respetuosamente se solicita a la Contraloría Departamental del Tolima la entrega formal del documento referido por la representante de la Junta de Acción Comunal, específicamente el contrato suscrito con el maestro de obra que da cuenta del aporte comunitario. Así mismo, se solicita que dicho documento sea objeto de un análisis técnico y financiero detallado, a fin de verificar que el único pago efectuado por parte de la comunidad corresponde a la elaboración y aplicación del concreto en un tramo específico del proyecto.*

*De acuerdo con los testimonios allegados y con la información preliminar conocida, el valor pactado en dicho contrato, una vez actualizado conforme a la fecha de ejecución, no corresponde con la totalidad de las actividades que el equipo auditor le ha atribuido a la comunidad dentro del hallazgo fiscal. Por el contrario, se evidencia una sobreestimación arbitraria de los aportes comunitarios, lo cual afecta directamente la validez del cálculo del presunto detrimento patrimonial.*

*Esta conclusión resulta aún más preocupante si se considera que la encuesta aplicada carecía de una estructura metodológica adecuada. No se formularon preguntas claras, explícitas ni orientadas a establecer de manera precisa el tipo, alcance y cuantía de los aportes comunitarios. La ausencia de un instrumento técnico estandarizado compromete gravemente la fiabilidad de los resultados obtenidos, máxime cuando dicha información se está utilizando como soporte principal para formular un hallazgo de responsabilidad fiscal.*

*El uso de información ambigua, incompleta o mal interpretada como sustento para atribuir responsabilidad fiscal vulnera el principio de objetividad, previsto en el artículo 5 de la Ley 42 de 1993, y contraviene el principio de verdad material, consagrado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, que obliga a los entes de control a fundar sus decisiones en elementos de juicio completos, verificables y técnicamente sustentados*



*Del análisis de la encuesta incorporada al expediente, se observa que, si bien se formularon algunas preguntas relacionadas con las actividades ejecutadas en el marco del proyecto, en la mayoría de los casos no se*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>EN BUSCA DE LA EXCELENCIA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*registra respuesta alguna por parte del encuestado, lo cual limita de forma sustancial la utilidad y confiabilidad del instrumento como fuente de información.*

*Llama particularmente la atención que en la única respuesta consignada, se haga referencia a la existencia de "formaleta" en una actividad cuya naturaleza técnica no requiere ni admite ese tipo de componente constructivo, lo que pone en evidencia una inconsistencia conceptual que compromete la validez de dicha declaración. Esta incongruencia sugiere que la encuesta no fue debidamente orientada ni verificada por el equipo auditor, lo que genera un manto de duda sobre la confiabilidad de la información recolectada.*

*Dicha deficiencia metodológica resulta especialmente preocupante si se tiene en cuenta que este tipo de instrumentos están siendo utilizados como base principal para formular un hallazgo con presunta incidencia fiscal, a pesar de que no cuentan con elementos técnicos, documentales ni probatorios que respalden de manera objetiva las conclusiones derivadas de ellos.*

*Cabe reiterar que, en el marco de los principios que rigen la función pública de control fiscal, en particular, la objetividad (Ley 42 de 1993, art. 5) y la verdad material (Ley 610 de 2000, art. 6), toda determinación que conlleve la imputación de una posible responsabilidad fiscal debe estar respaldada por evidencia suficiente, verificable y técnicamente sustentada, lo cual no se cumple en este caso.*

ENCUESTA

*... de la fecha de ...*

1. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	2. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
3. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	4. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
5. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	6. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
7. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	8. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
9. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	10. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
11. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	12. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
13. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	14. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
15. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	16. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
17. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	18. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
19. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	20. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
21. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	22. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
23. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	24. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
25. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	26. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
27. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	28. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
29. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	30. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
31. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	32. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
33. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	34. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
35. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	36. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
37. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	38. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
39. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	40. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
41. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	42. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
43. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	44. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
45. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	46. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
47. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	48. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
49. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	50. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
51. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	52. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
53. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	54. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
55. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	56. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
57. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	58. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
59. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	60. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
61. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	62. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
63. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	64. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
65. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	66. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
67. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	68. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
69. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	70. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
71. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	72. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
73. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	74. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
75. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	76. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
77. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	78. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
79. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	80. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
81. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	82. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
83. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	84. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
85. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	86. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
87. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	88. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
89. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	90. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
91. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	92. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
93. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	94. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
95. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	96. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
97. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	98. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>
99. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>	100. <i>... de acuerdo a lo establecido en la legislación...</i>

*En la encuesta referenciada dentro del expediente se evidencia un patrón reiterado de inconsistencias e incoherencias en las respuestas consignadas, situación que afecta de manera directa la confiabilidad de este instrumento como base probatoria para sustentar un hallazgo con presunta incidencia fiscal.*

*Concretamente, en la actividad relacionada con la instalación de acero, se afirma*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Reconstrucción del Estado</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

que la comunidad aportó "formaleta". Sin embargo, desde el punto de vista técnico, dicho elemento no es requerido ni utilizado en esa actividad, lo que sugiere un error de interpretación por parte del encuestado o una deficiencia en la formulación de la pregunta y el registro de la respuesta por parte del auditor.

De manera similar, se consigna que la comunidad habría aportado un "campamento" para el almacenamiento del material de afirmado. Esta afirmación resulta técnicamente inviable e ilógica, ya que dicho material (como recebo, balasto o grava) no requiere almacenamiento en campamentos, y además, los sectores urbanos donde se ejecutó el proyecto no cuentan con espacio físico ni infraestructura adecuada para la instalación de este tipo de estructuras logísticas. Esta afirmación, además de ser contradictoria desde el punto de vista técnico, desconoce lo verificado directamente por el mismo equipo auditor durante la visita de campo, en la que no se identificaron campamentos ni zonas de acopio comunitarias.

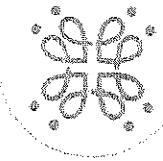
Estas contradicciones ponen en evidencia que la información registrada en la encuesta no reúne los requisitos de validez, confiabilidad ni trazabilidad técnica exigidos por el principio de objetividad que rige toda actuación fiscal (Ley 42 de 1993, art. 5), ni cumple con el deber de verificación que impone el principio de verdad material consagrado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

Utilizar estas afirmaciones imprecisas como sustento para imputar una responsabilidad fiscal no solo carece de fundamento técnico, sino que además vulnera el derecho al debido proceso del presunto responsable, al apoyarse en elementos de juicios insuficientes, no verificables y abiertamente contradictorios con la realidad técnica del proyecto.

#### *Conclusión técnico-jurídica y solicitud de archivo del hallazgo fiscal*

Desde el punto de vista jurídico, es preciso señalar que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual resulta plenamente aplicable en las actuaciones administrativas y, por ende, en los procesos de responsabilidad fiscal. En virtud de este principio, toda actuación que pueda generar consecuencias jurídicas para los ciudadanos debe fundarse en pruebas claras, ciertas, pertinentes y legalmente recaudadas. En el presente caso, se advierte que la información utilizada por el equipo auditor como sustento del hallazgo fiscal proviene de encuestas aplicadas de manera general, imprecisa y sin la rigurosidad metodológica necesaria para obtener datos confiables y verificables. Las respuestas registradas son ambiguas, contradictorias y, en algunos casos, técnicamente inverosímiles, lo cual compromete la calidad del material probatorio utilizado.

Así mismo, conforme al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de legalidad, objetividad, imparcialidad y veracidad. La utilización de información incompleta o inconsistente como base para la formulación de un hallazgo fiscal contraviene estos principios y afecta el derecho a la defensa del presunto responsable. Adicionalmente, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5º, establece que la responsabilidad fiscal solo procede cuando exista un daño al patrimonio del Estado plenamente demostrado, esto es, probado con medios legales, idóneos y suficientes. La simple referencia a

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>“Por la justicia y el desarrollo”</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>			
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*encuestas no estructuradas, sin respaldo documental ni validación técnica, no constituye prueba suficiente para cumplir este estándar legal.*

*Igualmente, el artículo 12 de la misma ley señala que la investigación fiscal debe adelantarse con base en un análisis objetivo de los hechos y las pruebas recaudadas, lo que implica un deber para el órgano de control de actuar con imparcialidad y sustentar sus decisiones con criterios técnicos verificables. El uso de encuestas que no permiten determinar con claridad ni la naturaleza ni la magnitud del aporte de la comunidad, y que no fueron acompañadas de otros medios probatorios complementarios (como contratos, facturas, actas o registros contables), impide acreditar de forma cierta el supuesto daño patrimonial. En este sentido, también debe recordarse que la carga de la prueba recae sobre quien alega, en este caso la Contraloría, conforme a los principios generales del derecho procesal.*

*Con base en los argumentos expuestos y en el análisis efectuado, puede concluirse que la información obtenida a través de las encuestas aplicadas por el equipo auditor carece de coherencia interna, precisión técnica y veracidad suficiente para constituirse en un soporte válido dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.*

*Las inconsistencias evidenciadas, tanto en las respuestas consignadas como en la interpretación realizada por el equipo auditor, revelan serias debilidades metodológicas en la recolección, validación y análisis de la información, lo que impide establecer con claridad el grado real de participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, y por ende, la existencia de un presunto detrimento patrimonial atribuible. En particular, se ha demostrado que varias respuestas:*

- Son imprecisas o incompletas;
- Contienen afirmaciones técnicamente inviables;
- No guardan correspondencia con las actividades objeto de análisis técnico;
- O bien resultan contradicitorias frente a lo verificado en la visita técnica realizada por la propia comisión auditora.

*Estas deficiencias debieron ser advertidas y valoradas críticamente por el equipo auditor, aplicando criterios mínimos de rigor técnico y verificación, conforme lo exige el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 (principio de verdad material) y el artículo 5 de la Ley 42 de 1993 (principio de objetividad). Sin embargo, a pesar de ello, las encuestas fueron empleadas como soporte central para la formulación del hallazgo fiscal, sin que mediara un análisis integral ni un contraste técnico con otras fuentes de prueba documental, contractual o física.*

*Esta situación no solo compromete la solidez del hallazgo formulado, sino que afecta de manera directa los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, al derivar una imputación de responsabilidad fiscal a partir de elementos de juicio ambiguos, incompletos y carentes de respaldo técnico verificable.*

*De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal solo puede declararse cuando se demuestre plenamente:*

- La existencia de un daño patrimonial cierto;
- Su cuantificación objetiva;
- La relación de causalidad entre el hecho y la conducta del gestor fiscal;
- Y que dicha conducta fue dolosa o gravemente culposa.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>En servir, impulsar, transformar.</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*En este caso, al no haber certeza sobre la magnitud ni las características del supuesto aporte comunitario, no existe un parámetro técnico válido para determinar el incumplimiento ni para cuantificar el presunto daño patrimonial, lo que impide estructurar un hallazgo fiscal con sustento normativo.*

*Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que:*

*"La prueba del daño y su cuantificación no puede estar basada en conjeturas, ni puede depender de afirmaciones genéricas o imprecisas. Se requiere certeza probatoria y un nexo técnico demostrable entre el hecho y la afectación del patrimonio público." (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 9 de mayo de 2011, Rad. 25000-23-26-000-2000-01922-01.)*

*En igual sentido, la Contraloría General de la República, mediante su Guía para la determinación del daño patrimonial (2019), ha indicado que:*

*"La formulación de hallazgos fiscales debe sustentarse en evidencia objetiva, verificable y suficiente, derivada de procedimientos técnicos adecuados y con plena trazabilidad de la fuente de información utilizada."*

*En el caso analizado, ninguno de estos elementos se encuentra debidamente acreditado a partir de la prueba que sustenta el hallazgo. Por el contrario, el expediente refleja un escenario de incertidumbre probatoria e insuficiencia técnica, que impide configurar los presupuestos jurídicos necesarios para la declaratoria de responsabilidad fiscal.*

#### *Solicitud*

*Las respuestas obtenidas en las encuesta, junto con los documentos aportados y por aportar, permiten advertir que existen inconsistencias sustanciales en los supuestos de hecho y las valoraciones técnicas que dieron origen al hallazgo fiscal. De ello se desprende que la presunta afectación al patrimonio público no se encuentra debidamente demostrada, por cuanto la comunidad sí participó activamente, aportó recursos humanos mediante contratación directa, y realizó seguimiento al proyecto en el marco de un modelo de corresponsabilidad.*

*Las inconsistencias detectadas en las preguntas 4 a 6 de la encuesta, así como la ausencia de información precisa y verificable sobre los aportes comunitarios, comprometen la validez técnica del procedimiento auditor y, por ende, la solidez jurídica del hallazgo fiscal formulado. En consecuencia, se solicita que dichas deficiencias metodológicas sean tenidas en cuenta al momento de valorar la responsabilidad fiscal, y que se reconsideré la existencia del presunto detrimento patrimonial, en aras de garantizar la aplicación del debido proceso, el principio de verdad material y la correcta valoración probatoria.*

*Derivado de lo expuesto, se solicita que estas inconsistencias sean valoradas de manera integral dentro del presente proceso, y se tenga en cuenta que la encuesta referenciada no puede ser considerada como medio probatorio idóneo ni suficiente para estructurar un hallazgo con incidencia fiscal y que se reconsideré la existencia del supuesto detrimento patrimonial, con base en los elementos de juicio aquí*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>ESTADO LIBRE Y SOBERANO</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023	

expuestos.

*Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa que, en aplicación de los principios de verdad material, objetividad, debido proceso y responsabilidad sustancial, el hallazgo fiscal en cuestión sea archivado de manera definitiva, al no haberse demostrado, con el rigor técnico y jurídico exigido, la existencia de una afectación al patrimonio público ni la responsabilidad fiscal derivada de los hechos investigados.*

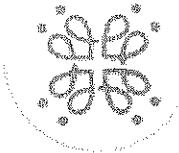
*A la luz de los argumentos expuestos, se solicita a ese Despacho que se tenga en cuenta la inconsistencia descrita y se valore en su justa dimensión la precariedad metodológica del instrumento utilizado, que no ofrece condiciones mínimas de fiabilidad técnica ni permite estructurar con rigor un juicio de responsabilidad fiscal. Por lo anterior, y ante la falta de elementos probatorios válidos que permitan sustentar con certeza la existencia de un daño patrimonial atribuible, se solicita el archivo del presente proceso, con fundamento en la ausencia de los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Ley 610 de 2000.*

Procedemos a continuación a traer a comentario la versión rendida por la **UNION TEMPORAL VIAS SAN SABASTIAN DICO-INCO 2019**, ubicada a Folio 119 del Proceso, en los siguientes términos:

"José Alfredo Zotaquira Galvis actuando en representación de la UNIÓN TEMPORAL VIAS SAN SEBASTIÁN DICO-INCO 2019 con Nit 901.301.245-8 conformado por: DISEÑO INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS ARQUITECTONICAS Y CIVILES DICOARC Nit. 830.146.142-6 con participación 25% cuyo representante legal es Carlos Arturo moreno Lara con cedula de ciudadanía N. 74.373.734 de Duitama Boyacá y la empresa INCOAZ S.A.S con Nit: 900.438.533-1 R.L. José Alfredo Zotaquira Galvis con cedula de ciudadanía N. 74.366.051 de Cerinza Boyacá y con participación dentro de la Unión Témpora del 75%, para la ejecución del contrato de obra pública 148 del 10 de mayo de 2019, cuyo objeto fue, PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO DE VIAS URBANAS POR GESTION COMPARTIDA EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA, y de acuerdo al asunto por medio de la presente nos permitimos manifestar nuestro punto de vista buscando aunar esfuerzos para que surta efecto el respectivo Trámite frente a la investigación; así: Mi contacto y domicilio actual siguen siendo en el municipio de Socha, departamento de Boyacá, en la calle 1 N. 6-24, teléfono 3123485974 y/o 3103576200. Correos electrónicos son: ing joalusta@hotmail.com y/o incoazsas@gmail.com.

*Manifiesto que es la primera notificación que recibo por parte de ustedes, y que hubiera sido muy provechosa mi asistencia al recorrido por la obra y sitios de los trabajos, considerando que además hice parte del grupo técnico de profesionales que ejecutó el proyecto, por lo que de seguro se hubieran aclarado muchas dudas y de pronto no hubiera existido la necesidad o continuidad en esta investigación.*

*Se presenta un cuadro comparativo de las condiciones recibidas a satisfacción por parte de la entidad contratante: Municipio de San Sebastián de Mariquita y las halladas en la Auditoría, frente a lo cual cabe anotar que se entregaron planos récord con memorias de cantidades donde se ejecutaron las cantidades presentadas y con las cuales se liquidó el contrato, es más como contratistas se dejó de cobrar algunos trabajos como (rampas, accesos y sobreanchos)*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLEMA</small> <i>La Contraloría es la auditora</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CÓDIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

concertados con la comunidad, interventoría y municipio, siendo esto una donación por parte de nuestros contratistas y con el propósito de que la comunidad de cada sector mejore las condiciones de accesos e impactos visuales necesarios para mejorar. Mas sin embargo, sugirió y pidió en la medida de lo posible realizar una nueva visita a cada uno de los sitios intervenidos con este proyecto y poder verificar las cantidades reales; ya que me parece justo y técnico en el debido proceso, sumado a esto se podría concertar con una cuadrilla de topografía de ser necesario, aunque de forma manual puede realizarse este trabajo, a continuación, se muestra dicho cuadro comparativo de cantidades, sobre el cual no estoy de acuerdo:

ITEM	DESCRIPCIÓN	ACTA FINAL			VERIFICACIÓN AUDITORIA		
		UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL
1. BASES, SUPERFICIES Y ARMADAZOS							
1.1 MATERIALES DE SUELO Selección granular (12 cm de espesor)	M3	1170,95	\$ 53.310.955,10	\$ 62.455.827,65	1156,95%	1107.900,518,30	\$ 1.215.369,22
2. PAVIMENTO DE CONCRETO							
2.1 Asfalto 3/4" x 12"	M2	6606,32	\$ 4.221,00	\$ 27.727.226,72	5406,29	\$ 35.831.604,53	\$ 8.104.377,81
2.2 Asfalto 5/8" x 12"	M2	1558,99	\$ 4.221,00	\$ 6.469.574,69	1703,83	\$ 4.459.574,69	\$ 0,00
2.3 Concreto das. C de 210 kg/m3 (3200,74) espesor 15 cm para p. 2	M3	1462,89	\$ 345.795,00	\$ 505.115.383,41	1443,07	\$ 495.531.816,35	\$ 1.567.567,06
NP. ITEM NO PREVISTOS							
Excavación inexistencia (induye carga, transporte y descarga en f. n. l.)	M3	2019,38	\$ 78.525,00	\$ 157.599.302,00	2013,26	\$ 157.593.967,01	\$ 0,00
TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 732.781.164,41		\$ 701.179.486,19	\$ 31.612.678,22
ADMINISTRACIÓN	%	12%		\$ 88.141.622,74		\$ 73.784.462,77	\$ 14.357.159,97
IMPREVISTOS	%	2%		\$ 14.755.941,29		\$ 14.103.559,72	\$ 652.371,57
UTILIDAD	%	6%		\$ 24.511.922,58		\$ 26.207.175,45	\$ 304.743,87
<b>COSTO TOTAL DE OBRA</b>				<b>\$ 980.097.500,00</b>		<b>\$ 891.574.357,67</b>	<b>\$ 9.523.222,33</b>

En este sentido cabe anotar que existen diferencias cercanas al 1,07% frente al valor total del contrato, hecho este que se ve como desmedido frente a la realidad observada por ustedes y frente a la culpabilidad y sentencia que nos atribuyen.

En este sentido, el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal página 18...LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS Y SU AFECTACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL.... Por parte del contratista una presunta inobservancia de las obligaciones propias adquiridas por los mismos argumentos en este escrito mencionados y principalmente.

Porque están asumiendo conclusiones sin el debido derecho que tengo de defensa y de hacer parte dentro del proceso al cual debieron tenerme presente, más cuando se hablan en términos técnicos de cantidades de obra y valores a los cuales se debe incluir los profesionales y perfiles correspondientes.

Sumado a esto, presento a ustedes las cantidades conciliadas con la interventoría y avaladas por la entidad contratante; secretaría de infraestructura, de los ítems que para la contraloría según auditoria no coinciden; así:



## DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

### PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE  
APROBACION:  
06-03-2023

#### TRAMOS PRIORIZADOS

	1.1 Material de aprimado seleccionado: Granular (12 cm. De espesor)	Total Volumen(M3)
	Área*0,12	Total
Tramo 1. Carrera 1 entre calles 8 y 10. Comuneros.	207,7*7,6*0,12	150,42
Tramo 2. Calle 8 entre carreras 1 y 2	134,5*7,6*0,12	103,7
Tramo 3. Calle 9 entre carreras 2 y 3	149,3*7,6*0,12	114,4
Tramo 4. Barrio las palmeras	129,3*7,6*0,12	98,2
Tramo 5. Carrera 9 entre carreras 5 y 6. EL DORADO	199,8*5,2*0,12	124,7
Tramo 6. Barrio porvenir 2 calle 11 entre carrera 13c y 17	270,7*7,0*0,12	190,8
Tramo 7. Barrio nuevo horizonte	347,5*7,0*0,12	248,2
Tramo 8. Calle villa magisterial	57,3*5,2*0,12	36,8
Tramo 9. Callejon san pedro	70,3*3,0*0,12	21,3
Tramo 10. Barrio Turbay	21*3*0,12	7,6
<b>Totales</b>		<b>1170,95</b>

Tabla 1. Fuente contratista: Cantidades reales ejecutadas de material de aprimado.

A continuación, se muestra la cuantificación en kilos del acero de refuerzo de 3/4 así:

#### TRAMOS PRIORIZADOS

	2.1 Acero de 3/4 liso. (Cada 30 cm con longitud de 35cm)	Total Peso (KG)
	Medidas	Total Peso (KG)
Tramo 1. Carrera 1 entre calles 8 y 10. Comuneros.	(207,7/3)*7,6*0,30*0,35*2,237	1373,2
Tramo 2. Calle 8 entre carreras 1 y 2	(134,5/3)*7,6*0,30*0,35*2,237	880,3
Tramo 3. Calle 9 entre carreras 2 y 3	(149,3/3)*7,6*0,30*0,35*2,237	974,1
Tramo 4. Barrio las palmeras	(129,3/3)*7,6*0,30*0,35*2,237	637,4
Tramo 5. Carrera 9 entre carreras 5 y 6. EL DORADO	(199,8/3)*5,2*0,30*0,35*2,237	903,8
Tramo 6. Barrio porvenir 2 calle 11 entre carrera 13c y 17	(270,7/3)*7,0*0,30*0,35*2,237	1644,2
Tramo 7. Barrio nuevo horizonte	(347,5/3)*7,0*0,30*0,35*2,237	1570,3
Tramo 8. Calle villa magisterial	(57,3/3)*5,2*0,30*0,35*2,237	255,2
Tramo 9. Callejon san pedro	(70,3/3)*3,0*0,30*0,35*2,237	183,5
Tramo 10. Barrio Turbay	(21*3/3)*10,30*0,35*2,237	54,8
<b>Totales</b>		<b>8090,32</b>

Tabla 2. Fuente contratista: Cantidades reales ejecutadas de acero 3/4.

Av. 1 N. 6-24 Piso 2. Socia Boyacá.

A continuación, mostramos las cantidades reales ejecutadas del ítem 2.3 concreto clase D.

#### TRAMOS PRIORIZADOS

	2.3 Concreto Clase D 210 Kg/m3	Total Área (M3)
	(Pavimento * 0,15cm)	Total Área (M3)
Tramo 1. Carrera 1 entre calles 8 y 10. Comuneros.	207*7,6*0,15	235,98
Tramo 2. Calle 8 entre carreras 1 y 2	134,5*7,6*0,15	153,3
Tramo 3. Calle 9 entre carreras 2 y 3	149,3*7,5*0,15	168,0
Tramo 4. Barrio las palmeras	129,3*6,2*0,15	120,2
Tramo 5. Carrera 9 entre carreras 5 y 6. EL DORADO	199,8*5,2*0,15	155,8
Tramo 6. Barrio porvenir 2 calle 11 entre carrera 13c y 17	270*7*0,15	283,5
Tramo 7. Barrio nuevo horizonte	347*5*0,15	260,3
Tramo 8. Calle villa magisterial	57,3*5,2*0,15	44,7
Tramo 9. Callejon san pedro	70,3*3*0,15	31,6
Tramo 10. Barrio Turbay	21*3*0,15	9,5
<b>Totales</b>		<b>1462,89</b>

Tabla 3. Fuente contratista: Cantidades reales ejecutadas de concreto clase D.

*En este entendido como contratistas mostramos para su estudio y verificación que las cantidades están bien, que no existe lugar a detrimento alguno y que estamos prestos y diligentes para demostrarlo que el actual de nosotros fue el correcto como pueden dar fe a las personas residentes y habitantes donde se ejecutaron los trabajos, pensamiento diferente al que hace ver en auto de apertura emitido por la contraloría departamental del Tolima*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima, su Verdad.</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Como contratistas enviamos personal los días sábado 18 y domingo 19 de junio de 2022, esto considerando que no se pudo concertar con los maestros de obra quienes ejecutaron dichos trabajos (*ELABORACIÓN Y LA INSTALACIÓN DEL CONCRETO*), siendo dichas personas del municipio puestos por la comunidad en gestión compartida y quienes deberían ser parte de la solución, pero quienes en realidad nos dejaron solos hasta esta instancia. Por eso se menciona nuevamente que el aporte en gestión compartida puesto por la comunidad fue únicamente frente a la mano de obra necesaria para la fabricación de concreto y su posterior instalación en cada loza de los tramos intervenidos, y en este entendido nuevamente claridad sobre como nosotros dentro de la ejecución del contrato tuvimos que contratar personal para las actividades descritas a continuación:

**EXCAVACIÓN MECÁNICA** (incluye carga, transporte y disposición final). El contratista tuvo que disponer de maquinaria; (retrocargador frontal sobre llanta, volquetas y vibro compactador) para ejecutar esta actividad, considerando Recomendación técnica y siguiendo los lineamientos técnicos dispuestos para este tipo de trabajos, cabe anotar que en esta actividad se utilizó herramienta menor como palas, flexómetro, carretilla que como ustedes pudieron constatar se trabajó en un sector residencial en donde muchas ocasiones la retro no tenía ingreso para poder excavar o recoger el material sobrante de la excavación por este motivo se utilizó mano de obra descrita en el apu. Sumado a esto, el contratista tuvo que contratar personal técnico para realizar localización y replanteo de los trabajos a ejecutar, incluyó una comisión topográfica, trabajos que no fueron cobrados y si causaron un desequilibrio económico al contratista quien tuvo que pagar por dichos trabajos los cuales dieron inicio a la ejecución del contrato y éxito del mismo

**MATERIAL DE AFIRMADO SELECCIONADO. GRANULAR (12 CM).**  
 El contratista para la ejecución de este artículo tuvo que contratar motoniveladora, retrocargador frontal sobre llantas, vibro compactador y apisonador tipo rana. Adicionalmente, se utilizaron herramientas menores como palas, flexómetro, estacas, hilos puntillados y carretilla. Las herramientas mencionadas anteriormente fueron aportadas por el contratista, ya que estas actividades no fueron realizadas por la comunidad. Esta vez, lo que la administración veloz fue porque los materiales establecidos inicialmente alcanzaron su totalidad para la ejecución del proyecto. Es por eso que dentro de los apus se establecieron unas cuadrillas para el caso específico de Material de Afirmado Seleccionado. Granular (12 cm). Fue una cuadrilla 2 que consta de 1 oficial y dos obreros; persona que estuvo de forma permanente en obra durante la ejecución del contrato.

#### **ACERO DE 3/4 LISO, ACERO DE 1/2 CORRUGADO**

En esta actividad se utilizó en herramientas menores como cortadoras, metros, alicates, seguetas, pulidoras. Las herramientas mencionadas anteriormente fueron aportadas por el contratista, ya que estas actividades no fueron realizadas por la comunidad. Como se puede observar en el registro fotográfico, se observa que parte de dicho acero venía en presentación de 6 metros para lo cual se requería personal para poder cortar en las dimensiones establecidas. Para esto, se hizo necesario una cuadrilla tipo 1 que consta de un ayudante y un oficial.

Sumado a esto y según el registro carta de observaciones DCD 353 2021-100 de fecha 21 de diciembre de 2021, donde la Contraloría Departamental del Tolima, hace referencia a cada uno de los tramos intervenidos con el contrato según el



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO: F16-PM-RF-  
03

FECHA DE  
APROBACIÓN:  
06-03-2023

asunto, y deja ver mediante registro fotográfico como en uno de los tramos; Tramo 2: Calle 8 entre carreras 1 y 2: Imagen 7; Proceso constructivo deficiente en algunas placas, hay problema con una de las osas de concreto fundidas; a lo cual nos permitimos informar; Dicha losa presentaba desprendimiento y/o segregación de material por causas inherentes a fallas en dicha mezclada de los materiales o mal proceso de terminación y acabado de la misma, en este orden de ideas se toma la decisión de reemplazar el tramo de losa con fallas; aun cuando en profundidad se aprecia no más de dos (2) centímetros en profundidad con respecto a la altura de la misma que es de quince (15) centímetros

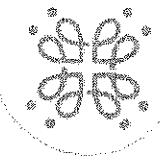
Nota. En dicha carta de observaciones página 19, se manifiesta por la contraloría que en visita efectuada a cada uno de los sectores pavimentados, se detectaron 3 placas de concreto hidráulico con fallas de calidad en el proceso constructivo, como se evidencia en campo y en registro fotográfico.... lo cual contradecimos ya que en visita de inspección con funcionarios de la administración actual de Mariquita Tolima solo se detectó una losa con fallas atribuibles al contrato, por lo que insistimos en ser necesario realizar una nueva visita, pero con nuestra presencia y verificar lo propio. Sumado a esto en el registro fotográfico mostrado por la contraloría solo en una foto se describen las fallas, pero si hablan de tres losas las cuales quisiéramos informar según la contraloría para proceder según el caso.



En este orden de ideas ponemos en su conocimiento este informe, y también dejamos nuestro precedente y evidencia de cómo consideramos inapropiada la continuidad en dichos hallazgos los cuales están en contra de nuestra persona, manifestando que siempre hemos estado prestos a dar la cara, cooperar y realizar los arreglos a que allá lugar teniendo en cuenta nuestras obligaciones, derechos y

página 25 | 40

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>Siguiendo la senda de la transparencia</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

deberes adquiridos con este contrato. También quisieramos se pueda hacer vinculantes a cada uno de los presidentes de las juntas de las vías intervenidas; Ya que ellos pueden dar fe de nuestro trabajo, y sumado a estos dichos presidentes de juntas tienen información importante como lo es el contacto con cada uno de los maestros de obra y trabajadores que la comunidad paga dentro de la concertación en esta gestión compartida, ya que ellos también hacen parte de la solución y no solo nosotros como contratistas, esto considerando que el maestro (Pedro celular. 3138737589) que trabaja en el Tramo 2: Calle 8 entre carreras 1 y 2, se llamó en varias oportunidades y siempre evadió una responsabilidad frente al tema, por lo que los arreglos descritos anteriormente los realizamos solo nosotros como contratistas.

Se enviará este informe con copia a la administración municipal, secretaría de infraestructura y a la aseguradora, como evidencia y esperando que sean garantizados en un debido proceso.

Finalmente mostramos evidencia de correo electrónico enviado por nosotros; Carlos Arturo Moreno Lara y José Alfredo Zotaquira Galvis como integrantes de la Unión Temporal Vías San Sebastián DICO-INCO 2019, contratistas del contrato según la referencia, correo enviado a la contraloría departamental del Tolima, ya que no ha sido posible la comunicación y a la fecha tampoco tenemos respuesta si fue recibido dicho correo.

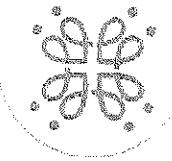
Por último, tenemos la intervención de la defensa de **LA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.**, en los siguientes términos:

**"FUNDAMENTOS PARA PRESENTAR ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE AL AUTO DE APERTURA**

*Los argumentos de defensa que se relacionan a continuación se fundamentan esencialmente en la vinculación e LIBERTY SEGUROS S.A en razón de las pólizas, Manejo Global para entidades oficiales No. 301416 y la póliza de cumplimiento a favor de entidades oficiales No. 3067334, la cual se produjo con el auto de apertura emitido el 22 de febrero de 2022.*

**1. INSUFICIENCIA DE REQUISITOS PARA VINCULAR A LIBERTY SEGUROS S.A. – FALTA DE ESPECIFICACIÓN DEL AMPARO QUE SE BUSCA AFECTAR DE LA POLIZA**

*El Despacho procede a vincular a mi representada conforme a lo siguiente: (...) En cuanto a los requisitos para que proceda la vinculación del tercero civilmente responsable dentro del proceso de responsabilidad fiscal ha sostenido la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante concepto No. 80112 0J-142 2017 del 10 de julio de 2017, lo siguiente: "Significa lo anterior, que la compañía aseguradora solamente se obliga a indemnizar, aquellos siniestros que están descritos y circunscritos a los riesgos contenidos en el contrato de seguro. En este orden jurídico, para efectos de la vinculación del garante, debe realizarse el análisis de la póliza como tal, en el acápite de cobertura, vigencia y asegurado, para efecto de delimitar los riesgos amparados y el monto hasta el cual va a responder la compañía aseguradora. Debe quedar claro que, la vinculación al proceso de la aseguradora es al comienzo del mismo y con la indicación exacta de su calidad, el número de la póliza de garantía, objeto de la misma, cobertura, tomador, el beneficiario y todos los elementos que le permitan al garante establecer la legalidad de su llamamiento. En este orden, el garante responde de acuerdo con la garantía que se haya*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Al servicio de la ciudadanía</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

tomado, su cobertura y valor. Por ello, el investigador fiscal debe verificar que efectivamente existe una póliza de garantía que ampare el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso.

*Se solicita al contralor proceda a decretar la DESVINCULACIÓN de LIBERTY SEGUROS S.A. Puesto que no se cumplen los requisitos mínimos para su vinculación, estableciendo el amparo, el riesgo real afectado, el monto máximo del mismo, beneficiario, tomador, asegurado y si el valor asegurado de la póliza se encuentra mermado o agotado; razones suficientes para que proceda como consecuencia de la desvinculación a ARCHIVAR el auto de apertura aludido respecto a la vinculación de mi defendida la Compañía de Seguros LIBERTY SEGUROS S.A.*

**PRESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS NOS. 301416 Y 3067334 - DEBIDO A LA APERTURA DEL PROCESO POSTERIOR A LOS DOS (2) AÑOS DE CONOCER O HABER CONOCIDO DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD FISCAL.** Vale la pena traer a colación lo expresado por el artículo 1081 del Código de Comercio señala: "La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes". (Subrayado del solicitante)

Ahora bien, el Consejo de 18 de marzo de 2010, Estado, en la sentencia del Radicación 2004 00529, en el cual se concluye, que la vinculación del garante al proceso de responsabilidad fiscal es una acción derivada del contrato de seguro, y de ninguna manera tiene origen en una acción fiscal contra la compañía de seguros, puesto que no lo es a ella imputable responsabilidad por una conducta fiscal antijurídica 1. En cuanto al término de la prescripción del contrato de seguro que se debe aplicar para los procesos de responsabilidad fiscal y no la caducidad que desarrolla el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, sostuvo el Consejo de Estado contenida en la sentencia de 17 de junio de 2010 expediente 2004 00654, Consejero Ponente Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta y en otras que han mantenido la misma línea, lo siguiente: "(...) Como quiera que el legislador ha derivado del contrato de seguro y sólo de él la vinculación del garante como tercero civilmente responsable, es claro que tal vinculación es una forma de acción especial para hacer efectivo el amparo contratado, que bien puede considerarse como acción paralela a la de responsabilidad fiscal, aunque se surta en el mismo proceso, pues tiene supuestos, motivos y específicos (...) por no tratarse, entonces, de una vinculación por responsabilidad fiscal ni de una acción de cobro coactivo, sino una acción derivada del contrato de seguros, es aplicable la prescripción del artículo 1081 del C.C. y no el término de caducidad previsto en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000 (...)" . (Subrayado del solicitante).

3. **NO COBERTURA DEL DAÑO POR PARTE DE LIBERTY SEGUROS S.A- POLIZAS DE CUMPLIMIENTO 3067334 – APLICACIÓN DE CLAUSULADO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS.** En necesario definir por parte de esta defensa en que consiste el contratos de seguros mencionados en el auto de apertura por medio del cual se vinculó a LIBERTY SEGUROS S.A, en la póliza de cumplimiento 3067334. Es importante tener en cuenta cada uno de los amparos establecidos en la mencionada póliza, y lo que cada uno de estos cobija según el clausulado de la misma, así.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría de la Contraloría</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar lo expuesto. En el auto de apertura Nótese que en el aparte que se subraya, el auto de apertura establece que el detrimiento generado fue a causa de una indebida supervisión por parte de la administración Municipal de San Sebastián de Mariquita, generando así al contratista el pago del costo de la mano de obra y herramienta menor, presupuesto que no debía ser cancelado al contratista teniendo en cuenta que dichos ítems serían suministrados por la comunidad. Expuesto lo anterior es importante concluir que la póliza de cumplimiento a favor e entidades estatales No. 3067334 por la cual es vinculado LIBERTY SEGUROS S.A no ampara los hechos que generaron el presunto detrimiento patrimonial, teniendo en cuenta que ninguno de los amparos de la póliza cubren los hechos expuestos en el auto de apertura. Por lo tanto, ninguno de los amparos relacionado en la póliza 3067334 la cual es vinculada por este ente de control, cubre el presunto detrimiento, pues el hecho generador del daño no se encuentra amparado por la póliza de cumplimiento a favor de entidades oficiales.

4. **SOBRE EL DEDUCIBLE DE LA POLIZA DE MANEJO GLOBAL No. 301416** El Deducible es definido como aquella parte del riesgo que una vez ocurrido el siniestro debe asumir el asegurado. Su principal finalidad consiste en que el asegurado o tomador tenga interés en la conservación del estado del riesgo. Dicho concepto que está directamente ligado con el de valor asegurado que es el monto máximo que asume una aseguradora en el amparo de un riesgo determinado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio. Ahora bien, en el evento de un proceso de responsabilidad fiscal, cualquier condena en contra del gestor fiscal amparado en la póliza, la cual es la suma que se establece en el correspondiente contrato, en las cláusulas se establece que el riesgo va hasta determinado monto, es por ello que el deducible se incluye como valor a descontar por el siniestro.
5. **AGOTAMIENTO DEL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DE LAS POLIZAS NOS. 301416 Y 3067334.** En cuanto a la responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada establece el artículo 1079 del Código de Comercio, que el asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de dicha suma, es decir, dispone el límite de la obligación condicional de la aseguradora cuando el siniestro se materialice afectando un amparo o cobertura del seguro. La interpretación de esta norma debe ir de la mano con lo previsto en el artículo 1111 de la misma normativa, sobre reducción de la suma asegurada, según el cual esta última se entenderá reducida desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador, precisó la Superintendencia Financiera. Al respecto en sentencia Superintendencia Financiera No. 2020-1481, de fecha 31 de diciembre de 2020: "Para el caso bajo análisis, estas dos disposiciones tienen un efecto relevante en cuanto a la limitación del pago de la indemnización correspondiente al hurto sufrido por el asegurado, afectando la cobertura denominada "sustracción de dineros retirados en cajeros automáticos". De acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, la compañía aseguradora ya había efectuado un pago total de indemnización por la ocurrencia del siniestro, agotando la suma asegurada de tal cobertura, en razón a hechos ocurridos el 23 de enero del 2019, momento en el cual sucedió el primer evento. La póliza cuestionada establece lo siguiente como valor asegurado: Esta cláusula fue pactada en el contrato de seguro adquirido por el demandante y que corresponde a la limitación del riesgo asumido que hizo la aseguradora al momento de diseñar el producto, atendiendo las condiciones técnicas del mismo y la libertad que le asiste para establecer la cobertura de los riesgos que asume por el pago de la prima

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría de la Justicia</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b> <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

correspondiente. Así las cosas, respecto de lo perseguido dentro de la acción, no le queda otro camino a la superintendencia que dar prosperidad a la excepción de la demandada sobre "agotamiento de la suma asegurada", debido a que la misma correspondiente a tal evento estaba agotada para la fecha de ocurrencia del segundo evento, por lo que no tiene vocación de prosperar el amparo".

### ANÁLISIS DEL DESPACHO

Conforme a lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el proceso de responsabilidad fiscal y para ello es necesario indicar que la investigación se enmarca en el presunto daño ocasionado al Erario del Municipio de Natagaima Tolima, con fundamento en el hallazgo fiscal No. 017 del 07 de Febrero de 2022, el cual sustenta la premisa de que la evaluación realizada a la documentación existente en el expediente del contrato de obra No. 148 del 10 de mayo de 2019, específicamente en la propuesta económica presentada por el contratista, se evidencia que en los análisis de precios unitarios se contemplan los conceptos de "*mano de obra*" y "*herramienta menor*" para el cálculo del valor unitario de las actividades descritas en el presupuesto de obra como se muestra a continuación:

1.	Bases Subbases y afirmados						
1.1	Material de afirmado seleccionado, Granular (12 cm de espesor)						
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00			\$ 7.000,00 \$ 7.000,00
		Vibro - compactador (rana)	Hr	1,00		0,50	\$ 10.000,00 \$ 5.000,00
		Motoniveladora 120 hp	Hr	1,00		0,04	\$ 161.000,00 \$ 6.440,00
II	MATERIALES	subbase granular	M3	1,00	1,2		\$ 48.409,13 \$ 58.090,96
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 2	Hr	1,00		1,00	\$ 16.800,00 \$ 16.800,00
						SUBTOTAL	\$ 93.330,96

2	Pavimento						
2.1	acero de 3/4 liso.						
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		1	\$ 121,00 \$ 121,00
II	MATERIALES	Acero de refuerzo Fy 60	Kg	1,00			\$ 3.500,00 \$ 3.500,00
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 1	Hr	1,00		0,05	\$ 12.000,00 \$ 600,00
						SUBTOTAL	\$ 4.221,00

2,2	acero de 1/2 corrugado						
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		1	\$ 121,00 \$ 121,00
II	MATERIALES	Acero de refuerzo Fy 60	Kg	1,00			\$ 3.500,00 \$ 3.500,00
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 1	Hr	1,00		0,05	\$ 12.000,00 \$ 600,00
						SUBTOTAL	\$ 4.221,00

2.3	Concreto clase D de 210 Kg/cm3 (3.000 Psi) espesor 15 Cm para placa						
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		5	\$ 6.800,00 \$ 34.000,00
		mezcladora motor a gasolina	Hr	1,00		0,50	\$ 7.800,00 \$ 3.900,00
		Cemento (50Kg)	UN	7,00			\$ 28.000,00 \$ 196.000,00
II	MATERIALES	Arena de trituración	M3	0,55			\$ 68.460,00 \$ 37.653,00
		Triturado	M3	0,83			\$ 87.461,38 \$ 72.592,95
		Agua	Lt	190,00			\$ 6,00 \$ 1.140,00
III	MANO DE OBRA						SUBTOTAL \$ 345.285,95

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORIA DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>						
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>			<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

NP	EXCAVACIÓN MECANICA (incluye cargue, transporte y disposición)							M3
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		0,25	\$ 7.060,00	\$ 1.765,00
		Retroexcavadora de llantas	Hr	1,00		0,09	\$ 100.000,00	\$ 9.000,00
		volqueta (6,0 m3)	Hr	5,00		1,30	\$ 1.200,00	\$ 7.800,00
II	MATERIALES			0,00			\$ 0,00	\$ 0,00
III	MANO DE OBRA	Cuadrilla 2	Hr	1,00		0,83	\$ 12.000,00	\$ 9.960,00
							SUBTOTAL	\$ 28.525,00

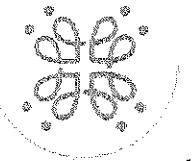
Se Indica de igual forma que el grupo auditor desarrolló como técnica de auditoria para obtener evidencia adicional a la establecida en el objeto y la documentación precontractual, cuatro encuestas aleatorias con representantes de la comunidad, con una serie de preguntas que permitiera confirmar el aporte de la comunidad en el esquema de Gestión Compartida adoptado por la Administración municipal para la ejecución y dentro del Objeto del contrato de obra No. 148 del 10 de mayo de 2019, donde se evidencia que la mano de Obra así como la herramienta menor, fue aportada por la comunidad, además que efectivamente es un hecho coherente con la esencia del concepto de gestión compartida, teniendo en cuenta que la comunidad aporta la mano de Obra con su respectiva herramienta.

Se continua indicando en el Hallazgo que teniendo en cuenta el objeto contractual y la tipología de desarrollo como lo es la gestión compartida, además de los aportes efectuados por la comunidad en atención al objeto contractual; se concluye entonces que no es posible que dentro del contrato de Obra Pública se tengan en cuenta estos costos, o de otra manera así se tengan en cuenta los costos de mano de obra y herramienta, no se deben pagar con cargo al contrato de Obra No. 148 de 2019, reiterando que por gestión compartida y objeto contractual fueron actividades y costos asumidos por la comunidad en valor o especie.

Continúa indicándose en el hallazgo que teniendo en cuenta lo anterior, el equipo auditor realiza el ejercicio de establecer los nuevos apu's, sin tener en cuenta los aportes asumidos por la comunidad con ocasión de la gestión compartida que establece el objeto contractual, de la siguiente manera:

1.	Bases Subbases y afirmados							
1.1	Material de afirmado seleccionado. Granular (12 cm de espesor)							M3
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00			\$ 0,00	\$ 0,00
		Vibro - compactador (rana)	Hr	1,00		0,50	\$ 10.000,00	\$ 5.000,00
		Motoniveladora 120 hp	Hr	1,00		0,04	\$ 161.000,00	\$ 6.440,00
II	MATERIALES	subbase granular	M3	1,00	1,2		\$ 48.409,13	\$ 58.090,96
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 2	Hr	1,00		1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
							SUBTOTAL	\$ 69.530,96

2	Pavimento							
2.1	acero de 3/4 liso.							Kg
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		1	\$ 0,00	\$ 0,00
II	MATERIALES	Acero de refuerzo Fy 60	Kg	1,00			\$ 3.500,00	\$ 3.500,00
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 1	Hr	1,00		0,05		\$ 0,00
							SUBTOTAL	\$ 3.500,00

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La mejor opción para el desarrollo local.</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>						
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>			<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

2,2	acero de 1/2 corrugado						Kg
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		1	\$ 0,00 \$ 0,00
II	MATERIALES	Aceros de refuerzo Fy 60	Kg	1,00			\$ 3.500,00 \$ 3.500,00
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 1	Hr	1,00		0,05	\$ 0,00
SUBTOTAL							\$ 3.500,00

2.3	Concreto clase D de 210 Kg/cm3 (3.000 Psi) espesor 15 Cm para placa						M3
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		5	\$ 0,00 \$ 0,00
		mezcladora motor a gasolina	Hr	1,00		0,50	\$ 7.800,00 \$ 3.900,00
	MATERIALES	Cemento (50Kg)	UN	7,00			\$ 28.000,00 \$ 196.000,00
		Arena de trituración	M3	0,55			\$ 68.460,00 \$ 37.653,00
II		Triturado	M3	0,83			\$ 87.461,38 \$ 72.592,95
		Agua	Lt	190,00			\$ 0,00 \$ 0,00
III	MANO DE OBRA						
SUBTOTAL							\$ 310.145,95

NP	EXCAVACIÓN MECANICA (incluye cargue transporte y disposición )						M3
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	0,00		0,25	\$ 7.060,00 \$ 0,00
		Retroexcavadora de llantas	Hr	1,00		0,09	\$ 100.000,00 \$ 9.000,00
		volqueta (6,0 m3)	Hr	5,00		1,30	\$ 1.200,00 \$ 7.800,00
II	MATERIALES			0,00			\$ 0,00 \$ 0,00
III	MANO DE OBRA	Cuadrilla 2	Hr	0,00		0,83	\$ 12.000,00 \$ 0,00
SUBTOTAL							\$ 16.800,00

Prosigue indicando que de acuerdo con lo anterior, se evidencia la reducción de precios unitarios en cada uno de los ítems o actividades contenidas en el acto contractual al no tener incluidos los precios de mano de obra y herramienta menor. Por consiguiente, aunque el valor del Proyecto u Obra como tal tiene un valor de \$890'997.580,52 como se muestra en el primer cuadro a continuación, el valor a cargo del municipio de acuerdo con el objeto contractual y de acuerdo con los aportes de la comunidad y esquema de Gestión Compartida es de \$753'598.517,49. Para una diferencia de \$ 137'399.063,03.

 <b>CONTRATO DE OBRA No.</b> <b>148 DEL 10 DE MAYO DE 2019</b>	<b>ACTA FINAL</b>			
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<b>Contrato de obra pública para la pavimentación en concreto rígido de vías urbanas por gestión compartida en el municipio de San Sebastián de Mariquita</b>			
<b>ITEM</b>				
1.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO
1.1	BASES, SUBBASES Y AFIRMADOS			
1.1.1	Material de afirmado seleccionado, granular (12 cm de espesor	M3	1170,95	\$ 93.330,96 \$ 109.285.887,61
2.	PAVIMENTO DE CONCRETO			
2.1	Acero 3/4 liso	kg	8606,32	\$ 4.221,00 \$ 36.327.276,72
2.2	Acero de 1/2 Corrugado	kg	1058,89	\$ 4.221,00 \$ 4.469.574,69
2.3	concreto clase D de 210 Kg/cm3 (3000 Psi) espesor 15 cm para placa	M3	1462,89	\$ 345.285,95 \$ 505.115.363,40
NP	ITEM NO PREVISTOS			
NP1	Excavación mecánica (incluye cargue trasporte y disposición final )	M3	2019,28	\$ 28.525,00 \$ 57.599.962,00
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>				<b>\$ 712.798.064,42</b>
<b>ADMINISTRACIÓN</b>				<b>\$ 135.431.632,24</b>
<b>IMPREVISTOS</b>				<b>\$ 14.255.961,29</b>
<b>UTILIDAD</b>				<b>\$ 28.511.922,58</b>
<b>COSTO TOTAL DE OBRA</b>				<b>\$ 890.997.580,52</b>

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>www.contraloria.tlme.gov.co</small>	<p style="text-align: center;"><b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b></p>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

ITEM	DESCRIPCIÓN	ACTA FINAL			
		UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
<b>1.</b>	<b>BASES, SUBBASES Y AFIRMADOS</b>				
1.1	Material de afirmado seleccionado, granular (12 cm de espesor)	M3	1170,95	\$ 69.530,96	\$ 81.417.272,93
<b>2.</b>	<b>PAVIMENTO DE CONCRETO</b>				
2.1	Acero 3/4 liso	kg	8606,32	\$ 3.500,00	\$ 30.122.120,00
2.2	Acero de 1/2 Corrugado	kg	1058,89	\$ 3.500,00	\$ 3.706.115,00
2.3	concreto clase D de 210 Kg/cm3 (3000 Psi) espesor 15 cm para placa	M3	1462,89	\$ 310.145,95	\$ 453.709.402,07
NP	<b>ITEM NO PREVISTOS</b>				
NP1	Excavación mecánica (incluye cargue transporte y disposición final )	M3	2019,28	\$ 16.800,00	\$ 33.923.904,00
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>					<b>\$ 602.878.813,99</b>
<b>ADMINISTRACIÓN</b>					<b>19%</b>
<b>IMPREVISTOS</b>					<b>2%</b>
<b>UTILIDAD</b>					<b>4%</b>
<b>COSTO TOTAL DE OBRA</b>					<b>\$ 753.598.517,49</b>

Se expone por parte de los auditores que la causa de esta deficiencia, radica fundamentalmente en la debilidad de la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita, en el control y seguimiento de la estructuración y seguimiento de las diferentes etapas contractuales, evidenciándose que en la etapa pre contractual estudios previos se establece un presupuesto de obra, donde se establece el costo de la mano de obra y herramienta menor, la cual es suministrada por la comunidad y no por el contratista, situación que no fue tenida en cuenta al momento de la ejecución del contrato y los pagos del mismo, generándose una indebida supervisión que conllevo a realizar pagos al contratista por conceptos no ejecutados por el sino por el contrario suministrados por la comunidad, desconociendo con ello lo previsto en los artículos 82 y 83 de la ley 14 74 de 2011 y lo estipulado en el objeto contractual como lo es el desarrollo a través de gestión compartida.

Establece el equipo auditor que el efecto surge en el sentido de que la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Mariquita - Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 148 de 2019, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato sin verificar y evaluar correctamente las condiciones del objeto y esquema de Gestión Compartida manifestado en la Planeación contractual, así como los aportes de la comunidad en atención a dicha Gestión Compartida además de haber aceptado una propuesta con dichos costos incluidos y generar un contrato con ese valor, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de *Ciento Treinta y siete millones trescientos noventa y nueve mil sesenta y tres pesos con 3 centavos (\$137'399.063,03 M/Cte.)*, es decir \$890'997.628,03 (valor del contrato) – (menos) \$753'598.517,49 (valor sin los aportes de la comunidad o gestión compartida); por concepto de dualidad en los costos de la mano de obra y herramienta menor, es decir, a pesar de ser aporte de la comunidad en cuanto a la gestión compartida u objeto contractual, también fue cobrado y desembolsado al contratista.

Se concluye en el hallazgo que este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpliéndose además a deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración de la ley

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>que mira más allá</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>			
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b>	<b>06-03-2023</b>

734 de 2002, constituyéndose así una presunta falta con incidencias disciplinaria y fiscal.

Con base en la ilustración que nos entrega el hallazgo que sirvió de base a la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal, corresponde ahora entrar a estudiar y a analizar los argumentos de defensa traídos por los vinculados al proceso y que presentaron sus respectivas versiones, sobre dicho particular habrá que indagarse sobre la veracidad de la teoría ilustrada por el señor **Camilo Eduardo Sosa Cubillos**, en su condición de supervisor del contrato No. 148 del 10 de Mayo de 2019, quien manifiesta en su intervención procesal que en el marco de la visita de auditoría adelantada por la Contraloría Departamental del Tolima, se contó con la participación de dos profesionales del equipo técnico, quienes realizaron un recorrido detallado por las obras ejecutadas en el municipio de San Sebastián de Mariquita y que durante la jornada, se efectuó la verificación in situ de las cantidades de obra reportadas, con énfasis en las actividades de pavimentación correspondientes a varias vías urbanas incluidas en el alcance del proyecto, agrega que parte de las actividades desarrolladas en el ejercicio auditor, se realizaron con entrevistas a miembros de la comunidad beneficiaria con el propósito de recabar información cualitativa sobre la ejecución del proyecto, su impacto en el entorno local y la percepción ciudadana respecto al cumplimiento de los objetivos planteados y que sin embargo, pese a que los profesionales responsables de la auditoría contaban con formación técnica en disciplinas como arquitectura e ingeniería, se evidenció que no se formularon preguntas concretas ni estructuradas que permitieran a los entrevistados detallar de manera clara y precisa aspectos fundamentales como su grado de participación, contribución o seguimiento durante la ejecución del proyecto.

Lo anterior encuentra respaldo al tenor de lo informado por el equipo auditor en el sentido de que se indicó en el hallazgo lo siguiente:

*"el grupo auditor desarrolló como técnica de auditoría para obtener evidencia adicional a la establecida en el objeto y la documentación precontractual, cuatro encuestas aleatorias con representantes de la comunidad, con una serie de preguntas que permitiera confirmar el aporte de la comunidad en el esquema de Gestión Compartida adoptado por la Administración municipal para la ejecución y dentro del Objeto del contrato de obra No. 148 del 10 de mayo de 2019, donde se evidencia que la mano de Obra así como la herramienta menor, fue aportada por la comunidad, además que efectivamente es un hecho coherente con la esencia del concepto de gestión compartida, teniendo en cuenta que la comunidad aporta la mano de Obra con su respectiva herramienta".*

De igual manera, indica el señor **Camilo Eduardo Sosa Cubillos**, que en su criterio se ha presentado una deficiencia metodológica en la recolección de la información social, la cual limita significativamente el alcance del análisis comunitario, especialmente en lo que se refiere a la identificación de la dinámica de corresponsabilidad que caracteriza los esquemas de gestión compartida, modelo bajo el cual fue estructurado y ejecutado el proyecto auditado, que la falta de este enfoque impide establecer, con suficiencia probatoria, si hubo o no una falla institucional o comunitaria en la ejecución del proyecto que pueda ser atribuida como presunto daño fiscal y que adicionalmente, del análisis de las encuestas efectivamente aplicadas a la comunidad, las cuales se encuentran incorporadas al expediente del presente proceso, se derivan consideraciones técnicas y testimoniales que resultan incompatibles con los supuestos fácticos y jurídicos que fundamentan el hallazgo fiscal formulado que es objeto de investigación en el presente proceso, continuando el mencionado investigado con una exposición con respecto a las fichas aleatorias tomadas a miembros de la comunidad.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría, para el desarrollo sostenible</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>			
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

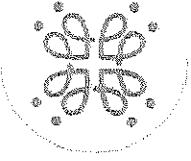
Una vez identificadas las pautas propias de la defensa desplegada por el señor Camilo Eduardo Sosa Cubillos, es preciso entrar a analizar y a efectuar el estudio sobre dichos argumentos, mencionado en primera medida la necesidad de traer a comentario lo consignado en cada una de las encuestas que de forma aleatoria recaudo en su momento el equipo auditor, para contrastar su contenido con las presuntas falencias indicadas por el investigado, las cuales ya fueron relacionadas en párrafos anteriores.

Analizando cada una de las encuestas, las cuales sirven de respaldo al hallazgo No. 17 de fecha 07 de febrero de 2022, podemos afirmar de manera clara que las encuestas presentan una seria de inconsistencia que desdibujan lo consignado en el mencionado hallazgo, esto es que las mismas no guardan congruencia efectiva entre lo investigado y lo que se pretende probar como responsabilidad Fiscal, para visualizar dicha circunstancia procedemos a mencionar las inconsistencias verificadas en estas encuestas:

Nótese como se cometió imprecisiones en la elaboración de las preguntas de la encuesta, pues las preguntas no ofrecen mayor información acerca de la colaboración o aporte efectuado por la comunidad, entre ellas podemos enumerar las siguientes:

Los encuestados manifiestan que se verificaron unas actividades o tareas realizadas por la comunidad, indicando algunas, sin embargo la encuesta quedo corta en el sentido de discriminar de manera detallada este aporte, tanto así que solo se mencionó en el caso particular de la señora Marlen Rojas V, en su condición de Presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Comuneros del Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima que el aporte de la comunidad fue un contrato celebrado con un maestro de obra, el pago de servicios públicos, aporte de formaleta, aporte de campamentos para guardar al parecer materiales y el pago de vigilancia, circunstancias que no han sido probadas de manera eficaz, pues el solo hecho de mencionar estas actividades o situaciones de aportes, no con ello se puede partir de un hecho cierto, pues el documento no tiene la fuerza que se requiere para que pueda ser constituido como plena prueba, pues muy por el contrario a lo diseñado en el hallazgo que ocupa nuestra atención, no se aportó el referido contrato, ni los datos del contratista, el pago se le realizo al mismo, las labores y actividades ejecutadas por dicho maestro, la persona que lo contrato, entre otras situaciones que hubieran podido brindar certeza frente a lo que se pretendía investigar, ahora bien, nótese que no se relaciona en la encuesta de forma detallada el pago de los servicios públicos o a cuales se refiere, su cuantificación, su valor, etc; sumado a lo anterior encontramos que no se indagó de forma efectiva con respecto a la utilización del salón comunal como campamento y el pago de vigilancia, solo se concretó la entrevistada a referirme a esta situación, sin especificar a quien se contrató, como se contrató la vigilancia y cuanto se canceló por este servicio; así mismo en ningún momento se ofreció información sobre la formaleta, que clase de formaleta, su valor, quien la aporto y en qué circunstancias se canceló, donde se utilizó la misma, entre otros interrogantes que debió recoger la entrevista para poderse considerar esta como plena prueba, es decir que no encontramos frente a una situación de ineficacia de la prueba.

Por otra parte, es de recibo analizar lo expuesto por la señora María Betty López, en su condición de Presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Porvenir 2 del Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, quien expone en la entrevista que efectivamente la comunidad aporte dinero para pagarle al maestro, sin indicar en ningún aparte el nombre del maestro, quien lo contrato, cuanto se le cancelo, las actividades adelantadas por el mismo, el contrato firmado con el mismo, entre otras; así mismo menciona que se aportó al parecer lo que denominó " mano de obra agua", " Mano de obra campamento" y "mano

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La contraloría de lo público</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

de obra formaleta”, sin haberse logrado identificar los pormenores de estas llamadas “mano de obra”, circunstancias que diseñan de manera inequívoca las falencias de estas entrevistas que impiden lanzar un juicio de valor frente a la responsabilidad de los vinculados.

Sumado a lo anterior tenemos la entrevista realizada al señor German Gómez Pinilla, en su calidad de representante de la comunidad sector Villa Magisterial del Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, quien menciona en su intervención que efectivamente le consta que como aportes de la comunidad se verificaron en la solicitud de pavimentación y aporte de mano de obra con un maestro y ayudantes, sin que la entrevista arroje un resultado satisfactorio frente al aporte de mano de obra, es decir no identifica quien realizo la mano de obra, cuántos y cuáles fueron los ayudantes vinculados a labor por parte de la comunidad, su forma de vinculación, el pago que se les efectuó por las actividades que al parecer desarrollaron, siendo importante mencionar por parte de este Despacho el nacimiento de un nuevo ítems que se involucró al presunto aporte proveniente de la comunidad como lo es la contratación de ayudantes, sin que la entrevista, insistimos, ofrezca pautas claras sobre estas circunstancias de vinculación: Continuamos mencionando que el entrevistado menciona de forma clara, pues así lo hace ver con su rúbrica en el documento de la entrevista, que no existe prueba sobre los aportes efectuados por la comunidad, bastando esta manifestación para convalidar nuestra tesis en el sentido de que la entrevista no ofrece mayor aporte como prueba y por el contrario ofrece confusión que podría vulnerar los intereses y derechos de los investigados, pues recordemos que toda duda sobre la situación sometida a nuestro conocimiento deberá ser despacha de forma favorable al investigado, tal y como se analizara más adelante; seguidamente manifiesta el mismo entrevistado que se aportó por parte de la comunidad campamento y agua, Herramienta menor y formaleta, sin que se discrimine en donde se estableció el campamento, quien lo construyó, de quien era, el valor del servicio, entre otros, igual suerte corre la circunstancia propia de la formaleta, la cual no se identifica con respecto a su estructura, su costo, la forma como presuntamente se aportó, entre otras situaciones que debieron ser analizadas.

Por último, encontramos la entrevista realizada al señor Reinaldo Giraldo H, quien obra en su condición de Representante de la comunidad, sin indicar barrio o sector del Municipio en donde se desempeña en dicha calidad, expone el entrevistado que los aportes de la comunidad en la obra a que se refiere el contrato que sirve de estudio, se registró en mano de obra, contratación de un maestro y ayudantes; siendo importante mencionar que no se aportó prueba sobre dicho particular y por ello la entrevista no brindar mayor consideración de certeza y convicción, así como es tampoco se aportó documentos sobre esta presunta contratación; menciona el entrevistado a continuación que se aportó servicio de agua, energía eléctrica, campamento, herramienta menor, sin embargo recae la entrevista en el mismo defecto fáctico que no permite su valoración como plena prueba, pues como se ha venido sosteniendo, los beneficios probatorios son escasos por no decir nulos, razón la cual no podrá ser de recibo para esta investigación estas entrevistas.

Ahora bien, seria del caso entrar a analizar otros medios probatorios arrimados al proceso, sin embargo los mismos no ofrecen información concreta sobre la situación particular que ocupa la atención de este ente de control, esto hablando en cuanto el material fotográfico allegado con el hallazgo, el cual visualiza unas obras en buenas condiciones, advirtiendo desde ya que este medio probatorio no sirve para identificar el propósito de la investigación que no es otro que analizar la presunta existencia de un pago al contratista con respecto a la mano de obra aportada al parecer por la comunidad y una herramienta que le fuera pagada en la liquidación del contrato, circunstancia que resulta de vital

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>En su interés, en su confianza.</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

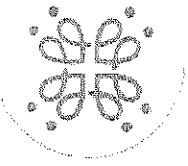
importancia, pues la prueba debe ser diseñada conforme a lo investigado y en el caso concreto el registro fotográfico no sugiere esta eventualidad.

Ahora bien, en gracia de discusión teniendo en cuenta las encuestas allegadas por parte de la comunidad, además de las consideraciones expuestas y de advertir que tan solo son cuatro encuestas, las cuales de antemano no permiten un vestigio que conlleve a determinar cantidades o condiciones en lo que fue brindada la herramienta menor y la mano de obra, es imperioso dejar de presente que de acuerdo al desarrollo contractual y a la naturaleza de las obras, la cual radica en la construcción de una vía con unas condiciones técnicas determinadas pero grullo se advierte que dicha labor requiere de conocimientos previos, especialidad, experiencia y herramienta idónea.

Por lo tanto, si bien se contó con el acompañamiento de la comunidad dando credibilidad a las cuatro encuestas que constan en el cartulario, es dable determinar que dicha situación no era óbice para que el contratista prescindiera de manera total de su personal de cuadrilla ni de su herramienta menor, por cuanto la especialidad de la obra a realizar requería de diferentes condiciones y elementos. De tal manera, entiende este Despacho que si bien hubo un aporte de la comunidad sin que se haya determinado las condiciones y términos en que fue brindado por lo que no es posible realizar una valoración integral de ello, es claro que lo manifestado por la comunidad se limita a indicar que su aporte fue el agua, la luz y mano de obra, lo que permite inferir que en dichas condiciones resultaba inevitable que el contratista dispusiera de su equipo de trabajo y herramientas, por lo que dicha situación no era excluyente de manera total de los ítems contractualmente ejecutados.

Así mismo, encontramos que en el informe de auditoría se menciona que se evidencia la reducción de precios unitarios en cada uno de los ítems o actividades contenidas en el acto contractual al no tener incluidos los precios de mano de obra y herramienta menor, por consiguiente, aunque el valor del Proyecto u Obra como tal tiene un valor de \$890'997.580,52 como se muestra en el primer cuadro a continuación, el valor a cargo del municipio de acuerdo con el objeto contractual y de acuerdo con los aportes de la comunidad y esquema de Gestión Compartida es de \$753'598.517,49. Para una diferencia de \$ \$137'399.063,03, como se verifica en los cuadros allegados:

CONTRATO DE OBRA No.		148 DEL 10 DE MAYO DE 2019			
OBJETO DEL CONTRATO		Contrato de obra pública para la pavimentación en concreto rígido de vías urbanas por gestión compartida en el municipio de San Sebastián de Mariquita			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
1.	<b>BASES, SUBBASES Y AFIRMADOS</b>				
1.1	Material de afirmado seleccionado, granular (12 cm de espesor)	M3	1170,95	\$ 93.330,96	\$ 109.285.887,61
2.	<b>PAVIMENTO DE CONCRETO</b>				
2.1	Acero 3/4 liso	kg	8606,32	\$ 4.221,00	\$ 36.327.276,72
2.2	Acero de 1/2 Corrugado	kg	1058,89	\$ 4.221,00	\$ 4.469.574,69
2.3	concreto clase D de 210 Kg/cm3 (3000 Psi) espesor 15 cm para placa	M3	1462,89	\$ 345.285,95	\$ 505.115.363,40
NP	<b>ITEM NO PREVISTOS</b>				
NP1	Excavación mecánica (incluye cargue trasporte y disposición final )	M3	2019,28	\$ 28.525,00	\$ 57.599.962,00
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>				<b>\$ 712.798.064,42</b>	
<b>ADMINISTRACIÓN</b>				<b>19%</b>	<b>\$ 135.431.632,24</b>
<b>IMPREVISTOS</b>				<b>2%</b>	<b>\$ 14.255.961,29</b>
<b>UTILIDAD</b>				<b>4%</b>	<b>\$ 28.511.922,58</b>
<b>COSTO TOTAL DE OBRA</b>					<b>\$ 890.997.580,52</b>

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría es tu controlador</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

 <b>CONTRATO DE OBRA No.</b>  <b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<b>148 DEL 10 DE MAYO DE 2019</b>				
	<b>Contrato de obra pública para la pavimentación en concreto rígido de vías urbanas por gestión compartida en el municipio de San Sebastián de Mariquita</b>				
ITEM	DESCRIPCIÓN	ACTA FINAL			
		UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
1.	<b>BASES, SUBBASES Y AFIRMADOS</b>				
1.1	Material de afirmado seleccionado, granular (12 cm de espesor)	M3	1170,95	\$ 69.530,96	\$ 81.417.272,93
2.	<b>PAVIMENTO DE CONCRETO</b>				
2.1	Acerro 3/4 liso	kg	8606,32	\$ 3.500,00	\$ 30.122.120,00
2.2	Acerro de 1/2 Corrugado	kg	1058,89	\$ 3.500,00	\$ 3.706.115,00
2.3	concreto clase D de 210 Kg/cm3 (3000 Psi) espesor 15 cm para placa	M3	1462,89	\$ 310.145,95	\$ 453.709.402,07
NP	<b>ITEM NO PREVISTOS</b>				
NP1	Excavación mecánica (incluye cargue trasporte y disposición final )	M3	2019,28	\$ 16.800,00	\$ 33.923.904,00
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>				\$ 602.878.813,99	
<b>ADMINISTRACIÓN</b>				19% \$ 114.546.974,66	
<b>IMPREVISTOS</b>				2% \$ 12.057.576,28	
<b>UTILIDAD</b>				4% \$ 24.115.152,56	
<b>COSTO TOTAL DE OBRA</b>				\$ 753.598.517,49	

No obstante, la afirmación expuesta en el hallazgo respecto a los costos no brinda certeza para la determinación del daño patrimonial de conformidad con la normativa vigente y en los términos de real, cierto, determinar y cuantificado, puesto que no se identificaron los valores que presuntamente aportó la comunidad, ya que no se determinó de manera clara los aportes realizados y por lo tanto, tal situación carece de certeza, de tal suerte que la duda en este aspecto no posibilita continuar con este proceso, pues el ente de control está obligado a investigar, sin que quede otra posibilidad real que podamos abordar en el escenario probatorio que hemos diseñado a través de esta decisión, que sea de paso decirlo corresponde a la congruencia efectiva que se ha logrado afianzar entre los hechos que en su momento se plantearon como hallazgo y lo efectivamente probado a través del material probatorio vertido al proceso.

Ahora bien, con relación al análisis de los elementos de la responsabilidad fiscal con respecto al caso en concreto, resulta imperioso dejar de presente que la conducta gravemente culposa se analiza como aquella omisión a la mínima gestión que desde el deber funcional de quien está implicado debe realizar. No obstante, en el presente caso no se logró probar de manera satisfactoria la existencia de una dualidad en los costos de la mano de obra y herramienta menor, es decir, que a pesar de haberse recepcionado unas entrevistas a miembros de la comunidad, lo cierto es que el aporte de la comunidad no está cuantificado, ni calificado en condiciones técnicas que permitan avizoran un daño real y por lo tanto el presunto doble pago no se causó, es decir que estamos lejos de aprobar una teoría del pago y desembolso de recurso al contratista que guarde similitud a los presuntos aportes de la comunidad, insistiendo por supuesto, en el hecho de que los mismos no fueron probados.

Como conclusión habrá de indicarse que el hallazgo No.017 del 07 de febrero de 2022, si bien es cierto coloca en conocimiento una seria de circunstancia que al parecer edifican unas irregularidades en los presuntos pagos de los aportes efectuados por la comunidad al tenor del desarrollo del contrato No. 148 de 10 de mayo de 2022, no menos cierto es que dicho análisis no están dadas las condiciones que permitan elevar a un juicio de reproche el pago del referido contrato a favor del contratista, pues muy por el contrario y tal como se ha estudiado en este debate, las pruebas analizadas resultan ser ineficaces en su contenido y por lo tanto no pueden ser objeto de análisis para enrostrar una

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría fiscal del Tolima</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

responsabilidad de carácter fiscal.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con el fin de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado, conforme a lo dispuesto en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011. El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento completo, pleno o integral del daño real cierto en tanto haya sido ocasionado al patrimonio público, y en todo caso en ejercicio de gestión fiscal.

Ahora bien, la ley ha dispuesto que durante el proceso fiscal, es posible el archivo del proceso si se acreditan unas causales que el legislador ha prescrito en el artículo 47 de la Ley 610 así:

*ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimiento patrimonial o no comporta el ejercicio de la gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (Subraya y negrita fuera de texto).*

Según el precepto anterior, habrá lugar a proferir Auto de Archivo cuando se acredite alguna de las causales señaladas en la anterior disposición, dentro de las cuales destacamos que el hecho no representa una culpa grave que puede avizorar un juicio de Responsabilidad.

De otra parte, el artículo 48 de la misma ley expresa que el funcionario competente proferirá Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando: 1) Esté demostrado objetivamente el daño o detrimiento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados; 2) Estén acreditados los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.

Una interpretación armónica de los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2000 permite concluir, que si una vez adelantada la labor investigativa por el Ente de control, se constata que no existen los medios probatorios que acrediten todos los elementos de la responsabilidad fiscal, no queda otra alternativa que archivar el proceso a favor de los investigados.

En la medida en que esté probada alguna de las causales de que trata el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, es obligatorio reconocer esa circunstancia a favor del investigado y archivar el proceso. Es decir, si se encuentra que al menos uno de los elementos de la responsabilidad fiscal es inexistente, se debe archivar el proceso conforme a lo dispuesto en la Ley 610 de 2000.

La situación fáctica que se llega una vez evaluados y analizados los soportes se dan creíbles y ajustados a la realidad el protocolo, oportunidad y forma como se realizaron los pagos de las sentencias que en su momento fueron analizados y estudiados por la auditoria, toda vez que se allegaron los soportes que acreditaron el cumplimiento del

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>en defensa del interés público</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

trámite dado al pago de las órdenes judiciales y se efectuó el pago dentro del término contenido en el numeral 4 del Artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 y no presentaron ninguna irregularidad que pueda ser objeto de reproche, por lo tanto, en ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad del fiscal como es el “daño”, se configura una causal de archivo del proceso conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

De igual manera, resulta importante hacer referencia al hecho de que dentro del proceso que es objeto de estudio y habida consideración de que la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal, habrá de desvincularse por sustracción de materia al tercero civilmente responsable.

Así las cosas, no estarían dadas las condiciones para imputar responsabilidad fiscal por parte de esta Dirección; en el entendido que no se reúnen los presupuestos legales para proferir Auto de Imputación, según las indicaciones del artículo 48 de la Ley 610 de 2000. **En síntesis**, se considera procedente archivar las presentes diligencias, porque del material probatorio allegado se puede inferir el cumplimiento efectivo de las condenas impuestas en los fallos judiciales que ocupan nuestra atención, siendo procedente para el despacho determinar el archivo del presente proceso.

Así las cosas en el presente caso no hay certeza sobre la ocurrencia del daño, bajo los parámetros indicados en el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 47 Ibídem.

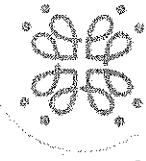
Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone: “*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio...*”; se enviará para su revisión al superior jerárquico funcional la presente decisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción Fiscal dentro el proceso 112-019-2022, toda vez que el hecho no es constitutivo de un daño patrimonial al Estado y por ende conduce al archivo de las presentes diligencias, en atención a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal **112-019-2022**, adelantado ante la Administración del Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en favor de **ALEJANDRO GALINDO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.335.435, Alcalde Municipal Para la Época de los Hechos, periodo 2016 – 2019; de **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110'485.230 Ibagué Tolima; en su condición de Secretario de Infraestructura – Supervisor Contrato – No. 148 del 10 de Mayo de 2019; de la **Unión Temporal Vías San Sebastián DICO – INCO 2019**, con NIT. 901.301.245-8, REPRESENTADA POR José Alfredo Zotaquira Galvis, conformada por Diseño Interventoría y Construcción de Obras Arquitectónicas y Civiles “ DICORC S.A.S”,

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Distinguida con el Nit. 830.146.142 – 6 representada legalmente por Carlos Arturo Moreno José Alfredo Zotaquira Galvis; del **Consorcio Inter Mariquita**, conformado por Sertol Organización de Servicios Integrales del Tolima, con Nit. 19'050.290 – 2, representado legalmente por Orlando Arturo Rojas Díaz y por Franklin Ricardo Piragua Roa, distinguido con la cédula de ciudadanía 93.407.404 de Ibagué, para la época de los hechos, en atención a las Consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Desvincular a las compañías Aseguradoras Liberty Seguros S.A , a la Aseguradora Seguros del Estado, atendiendo a los certificados de existencia y representación legal adjuntos, entidades legalmente constituidas, identificadas con NIT número 860.039.988-0 y Nit. 860.009.578-6, respectivamente, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-019-2022 adelantado ante la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita Tolima.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el evento que con posterioridad aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrarre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO SEXTO:** Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO :** Conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado el contenido de la presente providencia, a los sujetos procesales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Disponer el Archivo Físico del expediente del proceso de Responsabilidad Fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA

Investigador Fiscal